



**ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS ORGANIZADOS DEL ESTADO DE SINALOA, AC.
AFILIADA A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, AC.**

- REGLAMENTO -

ASOCIACION DE FUTBOLISTAS ORGANIZADOS DEL ESTADO DE SINALOA, A.C.

**CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA CELEBRADA
EL 27 DE ENERO DEL 2007**

PRESENTACION

El fútbol Asociación de Aficionados, es sin duda el deporte más practicado por los Mexicanos y sin embargo la falta de normatividad adecuada y sobre todo el distanciamiento ficticio entre la organización “aficionado” y la “profesional” no solamente propició enfrentamientos, sino que evitó un verdadero desarrollo nacional del fútbol.

Estos nuevos **Reglamentos** pretenden sentar las bases para que dentro de un marco general normativo, todos los futbolistas de **SINALOA** se integren al Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, obtengan los derechos y asuman las obligaciones que el deporte organizado le imponga.

Es intención de la Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, Asociación Civil, integrar a este ordenamiento a todas las ligas que conforman su estructura y en forma sistemática, obtener mejor capacitación tanto técnica como arbitral, y en consecuencia obtener mayor cantidad y calidad del deportista.

Estamos seguros que este **Reglamento** será el principio de la integración legal normativa y funcional de nuestro deporte en **SINALOA**.

Culiacán, Sinaloa a 15 de marzo de 2008.

ATENTAMENTE

EL COMITÉ DIRECTIVO 2006 – 2010



PROF. SALVADOR HERNANDEZ GARAY
PRESIDENTE



LIC. REYNALDO LEYVA DUARTE
SECRETARIO



PROF. H. EFRAIN BENITEZ AGUILAR
TESORERO



LEF JOSE MARTIN RIOS MIRANDA
COMISION DISCIPLINARIA

INDICE

CAPITULO	TEMA	PÁGINA
	PRESENTACION	1
	INDICE	2
I.....	DE LAS INSCRIPCIONES	3
II.....	DEL REGISTRO DE JUGADORES	5
III.....	JUGADORES PROFESIONALES	9
IV.....	DEL REGISTRO DEL CUERPO TÉCNICO	10
V.....	DE LOS SUCURSALES Y FORMAS DE UTILIZACIÓN	12
VI.....	DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS	13
VII.....	DE LOS PARTIDOS	14
VIII.....	DE LOS CAMPOS	21
IX.....	COMISION DISCIPLINARIA	23
X.....	INVESTIGACIÓN Y PROTESTA	24
XI.....	DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS	25
XII.....	FALTAS DE JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO.	26
XIII.....	FALTAS COMETIDAS POR LOS DIRECTIVOS	31
XIV.....	ALINEACION Y SUSTITUCIÓN DE JUGADORES	33
XV.....	DE LAS SANCIONES POR REGISTRO Y ALINEACIÓN INDEBIDAS.	35
XVI.....	DE LAS INCOMPARECENCIAS, RETIROS Y SUSPENSIONES	38
XVII.....	DE LAS SANCIONES POR RETIROS E INCOMPARECENCIAS	42
XVIII.....	DEL VETO A PLAZAS	45
XIX.....	DE LAS PROTESTAS Y APELACIONES	46
XX.....	DE LOS RECURSOS	52
XXI.....	DE LAS TRANSFERENCIAS	53
XXII.....	DE LOS ÁRBITROS	56
XXIII.....	FALTAS COMETIDAS POR LOS ÁRBITROS	62

CAPITULO I

DE LAS INSCRIPCIONES.

ARTICULO 1.-

Los clubes o equipos al inscribirse en las ligas deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a).-Presentar por escrito la solicitud de admisión a esa Liga.
- b).-Presentar su acta constitutiva del equipo con su mesa directiva integrada.

ARTICULO 2.-

Todas las ligas, sin importar la categoría del que se trate, tendrán derecho a cobrar por la participación a sus afiliados por los conceptos siguientes:

- a).-Fondo de garantía.
- b).-Fondo Revolvente para aportación Extraordinaria.
- c).- Cuota por la inscripción por la Temporada a la **A.F.O.E.S.A.C.**
- d).- Cuota por la inscripción por la Temporada a la liga, de acuerdo a la categoría que se trate.

Los requisitos económicos antes numerados, deberán ser cubiertos por los clubes afiliados, en el plazo que se fije el H. Comité Directivo de la Liga, los equipos que no cumplan, no se les programara decretándoseles default administrativo, en la sesión correspondiente nunca fuera de ella.

ARTICULO 3.-

Las Ligas están facultadas para cobrar cuota especial por equipo que garantice su permanencia durante todo el Campeonato o Torneo, Cuota que perderá si el equipo llega a quedar fuera de la competencia por cualquier motivo, pero se devolverá íntegro al final de la competencia si el equipo estuvo en ella hasta su terminación, cosa igual se hará con cualquier otra cuota de garantía.

ARTICULO 4.-

Las ligas están facultadas para fijar fianzas a los equipos, a fin de que garanticen su permanencia durante todo el Campeonato o Torneo, fianza que perderá el equipo si abandona el Campeonato o Torneo, pero se devolverá íntegro al final de la competencia si el equipo estuvo en ella hasta su terminación, cosa igual se hará en cualquier otra cuota de garantía.

ARTICULO 5.-

En las Ligas foráneas o locales en las cuales participen equipos foráneos es obligatorio para los equipos, una fianza de garantía de asistencia a los encuentros en que actúen como visitantes, Fianza que perderá en beneficio del equipo local, al presentarse o cumplir su encuentro. Cuando un equipo pierde esta fianza deberá reponerla en la sesión inmediata, si no lo hiciera se le decretara perdido el siguiente encuentro.

ARTICULO 6.-

En caso de que algún club incumpla con las disposiciones contenidas en el Artículo anterior, el H. Comité Directivo de la Liga someterá ante el H. Consejo Directivo de la Asociación de Fútbol Aficionado, su desafiliación.

ARTICULO 7.-

Todas las cuotas deben pagarse antes de iniciar los juegos de los campeonatos o torneos, y por ello se acordara en la primera sesión de la Liga. El fondo para el arbitraje tendrá que ser por el importe de tres jornadas de juegos como mínimo y/o si la Liga lo considera conveniente por cada jornada o por toda la temporada.

Los arbitrajes de cada juego deben liquidarlos los clubes en cada sesión pues el fondo es solamente como garantía para en caso de alguna emergencia y si este fondo llegara a agotarse, los clubes deben reponerlo inmediatamente, pues de no existir esa garantía la Liga no programara el partido, dándole el partido al club contrincante en la sesión, así como la adición de los puntos del juego, abonando los puntos al equipo contrincante.

Los Juegos perdidos por falta de abonos no se consideran como defaults, pero el equipo que pierda tres juegos consecutivos por este motivo quedara separado del Campeonato o Torneo.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE JUGADORES.

ARTICULO 8.-

Los registros de equipo para una temporada, quedara abierto a partir de la publicación de la Convocatoria respectiva, cerrándose las inscripciones en la fecha que la misma señale, fecha en la que además se efectuara el sorteo del campeonato de la liga que servirá de base para formular el calendario de juego.

ARTICULO 9.-

Registro o inscripción de jugadores se hará por el conducto de los documentos oficiales que extienda el Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., la cual proveerá la propia Asociación, los formatos necesarios para que las ligas los reproduzcan y los entreguen a los equipos interesados.

ARTICULO 10.-

La credencial del registro del jugador, para su identificación en el juego en que toma parte, será el extendido por el Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., a través de la Asociación Estatal respectiva. Así mismo la credencial de reingreso.

ARTICULO 11.-

La fotografía del jugador para su credencial, deberá estar bien adherida con goma, no engrapada, de tamaño infantil o credencial, sin sombrero, ni gorra, ni lentes y que corresponda a la edad del jugador en el año de su registro. Las Ligas deberán rechazar la credencial de

registro cuando falte de cumplirse con algunos de los requisitos mencionados o presenten estas raspaduras o enmendaduras.

ARTICULO 12.-

Las inscripciones deberán hacerse dentro de las sesiones que celebren las ligas para su estudio y aprobación por los mismos, serán entregados por la liga al secretario de la Asociación o a su coordinador de la zona debiendo este regresarlas autorizadas dentro de los siete días siguientes.

ARTICULO 13.-

Cuando sea detectado algún error o irregularidad en un registro presentado, el organismo que lo detecto lo regresara al interesado para que tal irregularidad sea subsanada para que una vez logrado esto, el registro en cuestión sea autorizado.

ARTICULO 14.-

El numero de jugadores que deberá inscribir cada equipo, será de catorce como mínimo y veinte como máximo. Solo en las categorías Veteranos Master y mayores se permite un máximo de 22 jugadores.

ARTICULO 15.-

Los jugadores que hayan sido inscritos por un club para una temporada podrán participar con otro en la misma categoría, siempre y cuando no hayan jugado con el primero y hayan obtenido de el, la carta de retiro (La Baja).

ARTICULO 16.-

El jugador que aun no habiendo firmado su credencial juegue con el equipo que lo haya inscrito, automáticamente dicho jugador queda registrado en el equipo en que participo.

ARTICULO 17.-

Para que un jugador pueda actuar en partidos de liga, deberá estar inscrito a favor del equipo que alinea y en posesión de la credencial oficial requisitada para la temporada, sin embargo, para poder participar en la selección de su liga en la etapa interna Municipal, **minimamente deberá haber jugado en cuatro jornadas de la liga antes de iniciar la eliminatoria.**

ARTICULO 18.-

Para aceptarse el registro de un jugador no deberá:

- a).-Tener antecedentes que con la práctica de fútbol representen un peligro para su salud.
- b).-No padecer enfermedades contagiosas.
- c).- A juicio de un medico, el estado de salud de un jugador sea un peligro para sus compañeros o para el mismo.

ARTICULO 19.-

Cuando un jugador no sepa firmar, imprimirá en la documentaron que corresponda y en la credencial de registro, la huella digital del dedo pulgar derecho, dicho Acto deberá realizarse en presencia de la Asamblea de la Liga.

ARTICULO 20.-

La Asociación entregara los registros autorizados de los jugadores por el conducto del Presidente, Secretario de la Liga o Delegado del equipo.

ARTICULO 21.-

Ningún club podrá registrar dos o más equipos de la misma categoría con el mismo nombre. Pero si podrán tener como máximo dos nombres en las diferentes categorías, las cuales llamándose igual o coincidiendo por lo menos un nombre podrán ser utilizados como sucursales.

ARTICULO 22.-

Un jugador reglamentariamente inscrito a favor de un club o equipo no podrá jugar ni entrenar con otros equipos, sin el permiso de su club dado por escrito y precisando su enlace.

ARTICULO 23.-

Salvo los casos previstos en este reglamento ningún jugador registrado en una liga podrá alinear en un equipo de liga diferente sin cumplir con los requisitos fijados.

ARTICULO 24.-

El jugador que sea castigado por una Liga, no podrá darse de baja para ir a jugar en otra de las que integran en la Asociación, sin haber cumplido su castigo de origen.

Los jugadores que se den de baja de la liga de un municipio, podrán jugar en la liga de otro municipio, cumpliendo con los requisitos de edad, tiempo y forma del registro autorizado, pero no podrán volver a ser dados de baja nuevamente para regresar a la liga del municipio de origen.

ARTICULO 25.-

Para ser aceptado como jugador en cualquier categoría deberá reunir los requisitos siguientes:

- a).-Ser jugador Aficionado o tener su recalificación al Fútbol Aficionado si llego a participar como jugador profesional.
- b).-Observar buena conducta fuera y dentro del juego.
- c).- No padecer enfermedades que le impidan la practica de los deportes o contagiosas graves, pudiendo las ligas rechazar o suspender a un jugador cuando su estado de salud, a juicio de un medico sea un peligro para sus compañeros o para el mismo.

ARTICULO 26.-

Cuando un jugador no sepa firmar, el Presidente o Vicepresidente, Secretario o Subsecretario de su equipo firmara por el la cedula, y el jugador imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho en la misma. Los clubes que tengan jugadores que no sepan leer ni escribir, procuraran los medios para que se capaciten para hacerlo.

ARTICULO 27.-

La Secretaria de la Asociación o las personas Autorizadas para entregar las credenciales, deberán entregarlas a los presidentes, secretarios, delegados de la Liga, o al coordinador correspondiente.

ARTICULO 28.-

Las transferencias de jugadores al sector profesional procedentes de esta Asociación, será de la siguiente manera: el Club interesado solicitara a la Asociación, la anuencia para ser registrado al Sector Profesional.

ARTICULO 29.-

Todos los clubes al realizar sus registros de jugadores ante esta Asociación, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, deberán cubrir las cuotas que apruebe el H. Consejo Directivo para su registro.

ARTICULO 30.-

El registro de un jugador quedará debidamente requisitado cuando su cedula de registro (tarjetón) se le halla sido entregada debidamente sellada y firmada por el Presidente de la Liga y firmada por el Presidente de la Asociación.

ARTICULO 31.-

Los representantes de los clubes (Delegados o Subdelegados) deben vigilar que las credenciales de sus jugadores reúnan las condiciones apuntadas, en el articulo 30 pues cualquier omisión grave en la credencial que presenta el jugador para su alineación, ocasionara la perdida de un partido (previa protesta) y sin poder alegar que la Liga o la propia Asociación sean responsables de ellas, por haberlas autorizado con sus firmas y sellos, ó

por falta de alguna de ellos (firma o sello) lo cual no se considerara como error administrativo de la Liga, aunque este debidamente registrado ó dado de alta ante la Liga.

ARTICULO 32.-

Las credenciales de un jugador que contengan borraduras, tachaduras, enmendaduras en el nombre o apellidos que distorsionen la identidad del jugador, amerita la pérdida de un partido. Pero esta decisión solamente puede ser tomada por el Comité Directivo de la Asociación, en caso de que exista apelación oportuna de un club, por que es la única autorizada para determinar por el Sistema de Cómputo y su archivo, si la anatomía protestada ante una Liga distorsiona realmente la identidad del jugador.

ARTICULO 33.-

Las Ligas podrán autorizar a un equipo por un máximo de dos partidos, a utilizar como credenciales de juego, los registros de jugadores en la Liga sin el Holograma, cuando estos hallan extraviado sus credenciales o por otras causas, debiendo hacer la solicitud por escrito en sesión ordinaria de la Liga, o cuando el caso lo amerite, a la propia Asociación. En caso de utilizarlas por más fechas, perderán el partido.

ARTICULO 34.-

Cuando a un equipo se le extravié o inutilice una credencial de algún jugador, podrá solicitar duplicado a la Liga, para que su presidente se lo tramite ante la Asociación, llenando la solicitud del jugador como inicialmente lo hiciera y tendrá el costo que marque la liga.

ARTICULO 35.-

El registro del jugador será por una temporada, por lo tanto quien concluya su participación en la Liga, no podrá registrarse en otra que no haya concluido la misma temporada. Así mismo un jugador no podrá participar con dos equipos de la misma categoría en el mismo torneo para que el que fue inscrito inicialmente, solamente se podrá realizar cuando cumpla con el requisito de edad en otras Categorías como son Libre, Súper veteranos, Master, Gran Master, Oro, Diamante y/o Platino, donde el jugador deberá contar con la baja de la categoría anterior.

ARTICULO 36.-

Ningún equipo deberá ser admitido en una liga, si registra menos de catorce jugadores; y si un club tiene suficientes jugadores, para formar varios equipos con el mismo nombre y poniéndole la letra A, B, o C, no podrá intercambiar jugadores en dichos equipos, el equipo que lo hiciere perderá el partido, siempre y cuando este asentado en la cedula arbitral.

ARTICULO 37.-

Terminado los juegos del calendario regular (primera y segunda vuelta) de un Campeonato Oficial, no podrán registrarse nuevos jugadores para jugar en serie de desempate en la tabla de posiciones o entre campeones de grupo, cuando en grupos se organice el Campeonato, ni para la liguilla, ni para partidos extras para definir el descenso o ascenso, ni aun cuando queden partidos pendientes del calendario del Campeonato Oficial.

No se puede dar de alta a un jugador en una liga y darlo de baja en otra liga posteriormente, ya sea con uno, dos o mas días de diferencia entre un movimiento y otro, ya que dicho jugador estará registrado en dos ligas simultáneamente; deberá hacerse de forma invertida.

CAPITULO III

JUGADORES PROFESIONALES

ARTICULO 38.-

Los jugadores registrados como tales en el Sector Profesional, podrán jugar como aficionados siempre y cuando hayan sido recalificados por la **F.M.F.A.C.**

Los jugadores que estén participando en tercera división profesional en nuestra zona, que hayan sido registrados en calidad de becados o amateur, podrán volver a las Ligas Amateur siempre y cuando hayan obtenido la carta de la libertad incondicional del Club que los tenía registrados, y con esta carta obtengan de la Asociación la anuencia para su regreso.

La carta de libertad del Jugador dada por el Club – Profesional, deberá especificar la calidad de registro que tiene este elemento en el Sector Profesional. En caso de que se trate de sorprender a esta **A.F.O.E.S.A.C** con datos falsos en cuanto a la calidad de registro, al jugador se le sancionara con un año de castigo, en todas sus funciones en el Fútbol Organizado.

En caso de que un jugador ya recalificado vuelva a registrarse en el profesional, para regresar al aficionado, tendrá nuevamente que tramitar su recalificación, la cual presentara para volver a darse de alta en las ligas afiliadas de nuestro estado.

ARTICULO 39.-

Los Clubes Profesionales que tengan filiales en Ligas de Aficionados podrán registrar a sus jugadores en estas, sin necesidad de darles carta de libertad, solo los jugadores registrados como profesionales, necesitaron su recalificación.

ARTICULO 40.-

Ningún entrenador, Director Técnico o Delegado de algún Club, tiene derecho de negarle a cualquier elemento la autorización para que se integre al Sector Profesional. En caso de no dar su anuencia y el jugador lo solicite a esta H. Asociación no habrá ningún impedimento para dárselas.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DEL CUERPO TECNICO.

ARTICULO 41.-

Los Clubes para registrar su cuerpo técnico ante la Asociación, deberán tramitarlo por conducto de la Liga, y si es necesario presentar la siguiente documentación:

a).- ENTRENADOR Y CUERPO TECNICO.

- 1.- Oficio del Club que solicite el registro.
- 2.- Solicitud del interesado.
- 3.- Titulo que lo acredite como entrenador y/o Técnico.
- 4.- En caso de no tener titulo que lo acredite, deberá de capacitarse a la mayor brevedad posible en los cursos que se promuevan por la A.F.O.E.S.A.C, FEMEXFUT o cualquier medio.
- 5.- Cuatro fotografías tamaño infantil.
- 6.- Formato que proporcionara la Asociación, para ser devuelto por el interesado y el Presidente del Club al que prestara sus servicios.

b).-AUXILIAR DE ENTRENADOR Y/O DIRECTOR TECNICO.

- 1.- Oficio del Club que solicite el registro.
- 2.- Solicitud del interesado.
- 3.- Titulo que lo acredite como auxiliar de entrenador y/o Director Técnico.
- 4.- En caso de no tener titulo que lo acredite, deberá de capacitarse a la mayor brevedad posible en los cursos que se promuevan por la A.F.O.E.S.A.C, FEMEXFUT o cualquier medio.
- 5.- Cuatro fotografías tamaño infantil.
- 6.- Formato que proporcionara la Asociación, para ser devuelto por el interesado y el Presidente del Club al que prestara sus servicios.

c).-PARA EL MEDICO Y PREPARADOR FISICO:

- 1.- Oficio del Club que solicite el registro.
- 2.- Solicitud del interesado.
- 3.- Titulo de la materia.
(Preparador Físico) En caso de no tener titulo que lo acredite, deberá de capacitarse a la mayor brevedad posible en los cursos que se promuevan por la A.F.O.E.S.A.C, FEMEXFUT o cualquier medio.
- 4.- Cuatro fotografías tamaño infantil.
- 5.- Formato que proporcionara la Asociación, para ser devuelto por el interesado y el Presidente del Club al que prestara sus servicios.

d).-PARA EL MASAJISTA Y/O UTILERO:

- 1.- Oficio del Club que solicite el registro.
- 2.- Solicitud del interesado.
- 3.- Cuatro fotografías tamaño infantil.
- 4.- Formato que proporcionara la Asociación, para ser devuelto por el interesado y el Presidente del Club al que prestara sus servicios.

CAPITULO V

DE LOS SUCURSALES Y FORMAS DE UTILIZACION

ARTICULO 42.-

En una liga (categoría libre, primera fuerza juvenil, juvenil Benito Juárez "C", juvenil Mayor "B") se podrán utilizar sucursales de una categoría inferior nunca de una superior, cuando sea aprobado por mayoría de la Asamblea de la Liga y posteriormente sea ratificada por la Asociación. En los casos donde existan dos o más Ligas de la misma categoría solo se permite a los equipos ser sucursales en una sola categoría superior del mismo municipio. Además las categorías juveniles a, b, c y primera juvenil, no podrán ser sucursales de una liga a otra, cuando en su liga existe la categoría inmediata superior.

ARTICULO 43.-

Todos los equipos (de categoría juvenil Mayor "B", la categoría Juvenil Benito Juárez (C), la categoría Primera Fuerza Juvenil, las categorías Libres) que forman las ligas y Clubes Afiliados a la A.F.O.E.S.A.C., tendrán derecho previo registro ante los mismos, a utilizar como **máximo tres jugadores dentro del terreno de juego** de una categoría, como sucursal de otra, atendiendo al criterio siguiente:

A).- La Categoría Juvenil Benito Juárez (C)

Con un máximo de tres Sucursales dentro del terreno de juego, podrá participar en la Categoría Libre (Primera, Segunda ó Tercera Fuerza y Primera fuerza Juvenil.)

B).- La Categoría Juvenil Mayor (B)

Con un máximo de tres Sucursales dentro del terreno de juego, podrá participar en la categoría Juvenil Benito Juárez (C).

C).- La Categoría Juvenil Menor (A)

Con un Máximo de tres Sucursales dentro del terreno de juego, podrán participar en la categoría Juvenil Mayor (B).

D).- La categoría Primera Fuerza Juvenil con un máximo de tres sucursales dentro del terreno de juego, podrá participar en la categoría libre (Primera, segunda o tercera fuerza).

Podrán participar más de tres sucursales durante un juego, siempre y cuando mantengan un máximo de tres dentro del terreno de juego.

CAPITULO VI

DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS:

ARTICULO 44.-

Los Ascensos y Descensos se aplicaran en las Ligas de Categorías Libres, (Primera, segunda y tercera fuerza). Ascensos a la categoría inmediata superior el Campeón y Subcampeón; Descensos a la categoría Inmediata inferior los ocupantes de los dos últimos lugares de la Clasificación General.

Excepción hecha a las ligas de la Tercera Fuerza Libre y Tercera Fuerza “A”.

De Tercera Fuerza “A”, ascienden a Tercera Fuerza Libre: El Campeón, el Subcampeón, el tercero y el cuarto lugar.

De tercera Fuerza Libre, descienden a Tercera Fuerza “A”: los ocupantes de los cuatro últimos lugares de la Clasificación General.

ARTICULO 45.-

Los jugadores de los equipos que hayan descendido, están obligados a jugar minimamente una temporada más en la Categoría inferior con el mismo Club que descendió, *así como también su cuerpo técnico.*

Solo podrán jugar con otro equipo, en la categoría inferior, cuando el Club al que pertenezcan les conceda la baja.

Quedan automáticamente impedidos para jugar en la Categoría que descendieron, ni como sucursales por él termino de la siguiente temporada.

CAPITULO VII

DE LOS PARTIDOS

ARTICULO 46.-

Todos los partidos de competencia oficiales o amistosos se regirán por las reglas del juego del internacional Board, autorizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociación. Por los demás, los partidos se regirán con apego a la normas del presente reglamento, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que los órganos competentes dicten para subsanar omisiones o para establecer condiciones específicas de las competencias.

Siempre que en un partido los uniformes de los contendientes sean parecidos y por ello puedan provocar confusión, se jugará un volado entre los capitanes de ambos equipos en presencia del árbitro y el que pierda se quitará la camiseta. No se autorizará ningún uniforme de juego que sea parecido al de los árbitros.

Ningún equipo tendrá derecho a negarse a jugar, cuando por alguna causa los encuentros programados en un campo que se haya retrasado y por esto el horario en que estaba programado haya sufrido alteración, siempre y cuando los partidos anteriores sean de liga afiliadas, en caso de negarse a jugar, previo reporte del árbitro perderá su partido por default.

ARTICULO 47.-

Se prohíbe a las ligas y equipos alterar de alguna manera las condiciones de los terrenos de juego con el propósito de dificultar las acciones del equipo visitante, tales como encharcar las canchas, mantener el pasto sin recortar, etc., por lo contrario las ligas o equipos deberán presentar sus terrenos en las mejores condiciones posibles para el desarrollo normal de los partidos.

ARTICULO 48.-

La liga o equipo visitado deberá tener dispuesto para el juego, cuando menos dos balones aprobados por la comisión de árbitros. Los balones que se utilicen para los partidos de competencia Oficial deberán invariablemente reunir las características establecidas por la regla II de las reglas de juego aprobadas por el Internacional Board.

Cuando un equipo o club registre campo que por sus características de construcción sea fácil que se extravíen los balones con los que se está jugando, estos encuentros se jugarán única y exclusivamente con balones propiedad del equipo que tiene registrado el campo, caso contrario tendrá que pagar los balones extraviados al equipo rival, esto previo reporte arbitral.

ARTICULO 49.-

Exactamente a la hora fijada para dar principio a un partido, el arbitro dará la señal de iniciar y si uno de los equipos no hubiera comparecido o no contase con el numero mínimo de jugadores para dar inicio el encuentro, el arbitro hará constar la incomparecencia en caso de que se trate de un partido oficial, si no lo es y el partido es de paga también informara de lo acontecido a la comisión de árbitros para los efectos siguientes. En caso de que un elemento del equipo incompleto, le pida que le de el tiempo de espera reglamentario, deberá considerarlo, ya transcurrido este volverá a llamar a juego y decretar oficialmente la incomparecencia en caso de que no se halla completado el equipo.

En caso de que el arbitro permita que un quipo se acomplete en el segundo tiempo se considera falla técnica de su parte y en caso de protesta, previa comprobación, se repetirá el partido y al arbitro no se le pagara el servicio.

ARTICULO 50.-

En toda clase de partidos de competencia oficial, los directores técnicos y/o entrenadores, podrán ordenar la sustitución (cambio) de un máximo de jugadores acordado en la Liga , ya sea por causas de lesión, como por sola voluntad del directivo o Entrenador, para hacer las sustituciones (cambios) se deberá esperar a que el juego este momentáneamente suspendido para solicitar del arbitro el correspondiente permiso, indispensable para realizar la sustitución.

Antes de principiar el partido deberá entregarse al árbitro una lista con los nombres de los 11 jugadores que iniciaran el partido y los nombres de los suplentes, los cuales podrán ser utilizados como cambio. En ningún caso, un jugador sustituido podrá volver al terreno de juego.

ARTICULO 51.-

Es ilegal el caso de jugadores que se encuentren registrados en dos o en mas equipos de liga o Selecciones de los Municipios, debidamente afiliados.

Alinear de esta forma previa protesta y comprobación pierde el encuentro el equipo o Selección que tenga la fecha del registro más nueva o reciente.

ARTICULO 52.-

En los torneos convocados por alguna institución, deberá guardar como máximo estos requisitos, pudiendo reducir sus tiempos, tomando en cuenta las características del evento, donde deberá influir:

- a).- Si existen jornadas dobles o triples,
- b).- Si es un torneo relámpago.
- C.-Si la competencia es diaria, etc.

ARTICULO 53.-

Los partidos de cualquier categoría podrán dar inicio con el numero de jugadores acordado por cada Liga en su Sistema de Competencia, teniendo como base **un mínimo de siete jugadores por equipo**, sin perjuicio de que en el transcurso de primer tiempo acomplete el numero reglamentario de jugadores, teniendo un termino de espera contando a partir de la hora fijada para el inicio del juego.

ARTICULO 54.-

Los equipos que no presenten en el campo cuando menos siete jugadores, debidamente uniformados dentro de la cancha una vez transcurridos los quince minutos de espera o el tiempo que marque en sus sistemas de competencia, de no contar con ello, **serán los quince minutos de espera de los locales y treinta minutos para equipos foráneos** después de la hora decretada por la liga respectiva, por lo que perderán el partido por default, abonándose el triunfo al equipo contrario si llena los requisitos reglamentarios. Sin protestar el juego esto es: Estar presente como un mínimo de siete jugadores debidamente uniformados, entregar sus credenciales a la lista de juego a la hora determinada al arbitro y que este lo asiente en su cedula. Después de este procedimiento y si hubiera necesidad de jugar el encuentro, será de carácter amistoso y nunca obligatorio para el equipo que cumplió con lo reglamentado. En caso de llegar a un acuerdo el árbitro tendrá la obligación de pitar el partido de carácter amistoso. En caso de que ambos equipos no acompleten el mínimo de jugadores en el tiempo reglamentario los dos perderán por default con marcador de 2-0 previo reporte arbitral.

ARTICULO 55.-

En ningún caso, los equipos y el Arbitro tienen la facultad para cambiar fecha y hora del partido sin aprobación de la Liga, de hacerlo así, ambos equipos perderán los puntos de disputan y se reportara al arbitro a su Delegación.

ARTICULO 56.-

Los decretos de los partidos solo podrán ser cambiados en cuanto a su horario, día y campo, estando de acuerdo los equipos y contando además con el permiso solicitado por escrito al Presidente de la Liga, de lo contrario, perderán el partido ambos equipos o aquel que no se haya presentado al horario y día estipulado. Además el equipo que promueva el cambio tendrá la obligación de avisar a un miembro de la Mesa Directiva y será quien elabore la solicitud del cambio una vez que haya sido aprobado el cambio.

ARTICULO 57.-

El Reglamento de Competencia de los Torneos de Liga, de copa o de invitación podrán diseñarse de acuerdo con las características del mismo, pero siempre debe considerarse e incluir los **siguientes puntos:**

a).-Sistema de Puntuación:

Por juego ganado: 3 puntos

Por juego empatado: 1 punto

Por juego perdido: 0 puntos

En caso de que en los decretos de los torneos se pueda contar con tiempo suficiente, el Reglamento debe de considerar las Celebración de Series de Penales (3 Tiros) en aquellos partidos que queden empatados, para definir un ganador que obtendrá 1 (uno) punto adicional. En caso de aplicarse lo anterior, la Tabla de Posiciones debe registrarse así:

JJ JG JE JP GF GC DG P PA PT

Claves que significan:

JJ = Juegos jugados

JG = Juegos ganados

JE = Juegos empatados

JP = Juegos perdidos

GF = Goles a favor

GC = Goles en contra

DG = Diferencia de goleo

P = Puntos

PA = Puntos Adicionales (Los ganadores en serie de penales).

PT = Puntos Totales (Suma de puntos más puntos adicionales).

ARTICULO 58.-

Para el efecto de establecer las clasificaciones en una competencia por el sistema de puntos. Cuando una selección u equipo se retire o sea sancionado con su expulsión sea cual fuera la causa, se le respetara lo que hasta el momento de su expulsión o retiro, haya obtenido en puntuación y los encuentros que le reste por jugar, los irá ganando el contrario administrativamente por (2) dos goles a (0) cero y los jugadores registrados en esos equipos, no podrán participar con nadie más en esa temporada ya que su registro durará hasta que termine el torneo. Los equipos que tengan filiales en estos casos, los podrán seguir utilizando siempre y cuando no tengan adeudos con la liga.

ARTICULO 59.-

La seriedad y honestidad deportiva de las Ligas se entienden implícitas a su afiliación y a su calidad de miembro de la Asociación. Por consiguiente, todo acto que haga presumir sesión de puntos entre dos afiliados en una competencia de esta clase ó para perder deliberadamente un partido eliminatorio, será objeto de la aplicación de sanciones de mayor severidad, legando incluso en caso de comprobación, a la expulsión de este equipo y a los jugadores se les sancionará con un año de castigo.

ARTICULO 60.-

En todo tipo de torneo que los resultados de sus juegos oficiales se representan en una tabla de posiciones, la ubicación de los equipos en la misma, ya sea que exista la posibilidad de descender, por el hecho de tener igualdad de puntos debe definirse con los siguientes criterios y en el orden que se enumeran:

- a) Diferencia de Goleo: Goles anotados menos goles recibidos
- b) Mayor numero de Goles anotados.

- c) Marcado particular entre si.
- d) Sorteo.
- e) Puede aplicarse como un cuarto criterio antes de llegar al sorteo, el renglón de mejor disciplina cuya aplicación obliga a un registro estadístico de la misma. Este criterio ya se aplica en los Torneos Nacionales del Sector Aficionado.

ARTICULO 61.-

En las ligas en que los equipos inscritos sean numerosos, se desarrollarán los campeonatos formándose grupos con el numero de equipos que se considere prudente, disputándose el Campeonato al finalizar el calendario a visita reciproca y a mayor numero de puntos y si hay descensos, se procederá a jugar una Liguilla con los últimos lugares de cada grupo existente, debiéndose jugar un partido en cada cancha de los equipos contendientes y de ser necesario un tercer encuentro, se jugara en cancha neutral. Y si al término del tiempo reglamentario hubiere empatado, se jugaran dos tiempos extras y si aun persiste el empate, se tirarán serie de cinco penales hasta que resulte un vencedor.

ARTICULO 62.-

Los juegos que deban efectuarse en campos neutrales deberán decretarse perfectamente en aquellas cuyas instalaciones ofrezcan mejores garantías de buen desempeño.

ARTICULO 63.-

Los partidos para dar inicio deberán estar los contendientes dentro de la cancha a la hora establecida, si esto no sucediera, algún integrante del equipo puede solicitar al árbitro 15 minutos de espera, si los equipos vienen de fuera del lugar de donde sea decretado el partido, tendrán derecho a 30 minutos de espera, aunque estos no sean solicitados, desde el momento en que el árbitro llame a juego.

ARTICULO 64.-

En el presente Reglamento, los Clubes para alinear a sus jugadores en partidos oficiales deberán de presentar al Cuerpo Arbitral los registros de cada jugador con 5 minutos de anticipación a la hora oficial para dar inicio al encuentro. Esto deberá hacerlo por conducto cada jugador, incluyendo la lista de los jugadores que iniciarán el juego, con los nombres también de los cambios, dando a conocer también el nombre del Capitán, Subcapitán, Entrenador, Encargado, y Auxiliares, a efecto de que lo consigne en la cédula respectiva.

El no presentar la lista NO ocasiona motivo de pérdida de partido o suspensión del mismo, pero se debe quedar asentado en la cédula arbitral para que la Liga vaya nombrando a sus equipos mediante una amonestación administrativa y llegar a un mejor funcionamiento.

Las listas de los jugadores deben de venir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre Completo con sus dos apellidos.
- b) Limpia y en orden con el número que portan en las playeras.
- c) En caso de tener más de un nombre, podrá abreviarse uno de ellos buscando el que sea el que menos confusión cause en caso de cómo se dirijan al jugador.

ARTICULO 65.-

Si cuando el árbitro de la señal para el inicio del encuentro, alguno de los jugadores no presentan los registros correspondientes, el partido deberá iniciarse, concediéndose un termino de hasta antes del inicio del segundo tiempo para hacerlo, en la inteligencia de que si transcurrido dicho término no se presentan los registros, el partido ya no será oficial, lo que deberá de ser comunicado por el árbitro a los capitanes de ambos conjuntos, debiendo continuar el partido por respeto al publico y a los jugadores, perdiendo el partido el equipo que haya incurrido en la falta, consignando este hecho en la cédula.

Los 5 minutos que se marcan antes del tiempo para entregar las credenciales, no son motivos de protesta, solo son aplicables para darle un orden a lo establecido en un partido oficial.

ARTICULO 66.-

Si cuando el árbitro da la señal para el inicio del encuentro algunos de los equipos no está presente por causa desconocida, deberá esperar 15 minutos en los locales y 30 minutos en los foráneos, contados a partir de la de la hora fijada para el inicio del encuentro, y si transcurrido este tiempo no se presenta el equipo el árbitro procederá a decretar el default, retirándose e informando por medio de la cedula al Comité Directivo de la Liga de los hechos acontecidos, para que ésta a su vez dictamine lo procedente.

ARTICULO 67.-

Los equipos de la Liga cuando actúen como locales, deberán de cumplir con las disposiciones siguientes:

A).-Quienes no cuenten con alumbrado en sus instalaciones, deberán programar el inicio de sus partidos de las 8:00 a las 17:00 horas. Donde exista alumbrado, de las 8:00 a las 21:00 horas.

B).- Para aquellos clubes que programen sus partidos como preliminares, deberán observar estrictamente que los mismos finalicen 30 minutos antes del partido estelar.

C).- Facilitar el acceso al Estadio con media hora de anticipación a la hora marcada en el calendario oficial de juego para que se pueda instalar el Cuerpo Arbitral y el equipo visitante, así como sus unidades de transporte.

D).- Proporcionar al Árbitro del encuentro, de 2 a 3 balones según la categoría, debidamente autorizados por la Liga para esa Temporada y en condiciones reglamentarias para el desarrollo del partido.

E).- Lo anterior no Exime al equipo visitante de presentar al menos un balón en condiciones de juego quien incumpla ésta disposición, se hará acreedor a una multa de acuerdo al reglamento de la Liga.

ARTICULO 68.-

Los clubes no podrán programar en sus canchas de juego partidos de fútbol amistosos, ni otros espectáculos cuando en sus plazas se efectúen en la misma fecha y horario, partidos oficiales de las Ligas en donde los tengan registrados.

ARTICULO 69.-

Los clubes que deseen realizar partidos amistosos como Local, contra equipos pertenecientes a este Sector u otro existiendo taquilla, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Liga y cubrir a la Tesorería de la Asociación, la aportación extraordinaria de \$500.00 (Quinientos pesos en moneda nacional).

ARTICULO 70.-

En todas las plazas que exista cobro, deberá existir el Inspector Autoridad y éste deberá ser designado por el Municipio o por el Club Local, además deberá presentar al árbitro del encuentro su designación, obligándose a portar gafete de identificación.

ARTICULO 71.-

Los clubes locales que se vean en la necesidad de cambiar la hora, fecha o estadio de sus partidos deberán dirigirse con 15 días de anticipación al partido programado a la Directiva de la Liga, solicitando el cambio deseado por la vía telegráfica o de fax, para que esta a su vez, avisé del cambio al equipo contrario y se programe el partido en la inteligencia de que este cambio será por causas de fuerza mayor debidamente comprobada. En caso de que el cambio solicitado sea extemporáneo, la Directiva de la Liga deberá contar con la aceptación del Club afectado para su reprogramación.

En los cambios se respetara el horario oficial de juego de cualquier Club.

Para aquellos equipos cuyos partidos correspondientes a la última jornada de la primera y segunda fase implique una posible calificación en su beneficio o del tercero, la Directiva de la Liga, tendrá la facultad de ordenar el cambio de día y hora de los partidos a fin de evitar especulaciones.

ARTICULO 72.-

Los directivos de un Club estando presentes en los partidos ó en su lugar los encargados de su equipo, deberán intervenir ante una actitud agresiva de los simpatizantes de su equipo para evitar manifestaciones de insulto en contra del árbitro y árbitros auxiliares, así como evitar intentos de invasión del campo y agresiones a los jugadores de los equipos contrincantes. Caso contrario se harán acreedores a la sanción que determine la Comisión Disciplinaria, tomando como base el reporte del árbitro y la gravedad de la misma.

ARTICULO 73.-

El entrenador de un equipo y sus auxiliares podrán dirigir a su equipo desde la línea de banda, o dentro del área técnica si esta está marcada, pero deberán abstenerse de hacer reclamaciones y comentarios respecto de la actuación del árbitro.

ARTICULO 74.-

Las instalaciones de los Clubes afiliados a la **A.F.O.E.S.A.C.** deberán contar con la aprobación de ésta misma, para la realización de juegos oficiales.

ARTICULO 75.-

En caso de que un Club solicite el cambio de cancha para efectuar juegos oficiales, las nuevas instalaciones deberán contar con la aprobación de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LOS CAMPOS.

ARTICULO 76.-

Los Clubes presentarán el registro de sus campos por escrito en las juntas previas de las Ligas en que participarán sus equipos dentro de los horarios acordados por la Liga, para ser aceptados desde luego, o si se considera necesario nombrar una Comisión para enviarlos e informar si reúnen las condiciones requeridas. Los campos estarán a disposición de la Liga en la hora en que este registrado para que se pueda desarrollar en ellos partidos de equipos que no hayan presentado campo, así como para encuentros que deban jugarse en campo neutral por causa fortuita, cuando al dueño del campo o registro le toque salir de su cancha (Las Ligas podrán programar otros juegos).

ARTICULO 77.-

Los Clubes deben presentar otra cancha a disposición de la Liga, en caso de que deseen no se programe el juego en la cancha que tiene presentada, cuando le toque salir.

ARTICULO 78.-

El horario de un campo podrá ser modificado por los Clubes que lo hayan presentado, siempre que lo avisen a la Liga con la anticipación debida por escrito, antes de que haya programación de juego en el campo cuyo horario se cambia.

Al ser presentados los campos se reconvendrá a los Clubes que deberán dejar un tiempo mínimo de quince minutos entre un partido y el siguiente que se juegue.

ARTICULO 79.-

Los partidos de la competencia oficiales deberán jugarse, en campos que se encuentren dentro de las medidas estipuladas en las Reglas de juego, autorizadas por el internacional Board (Largo 120.00 Mts. Máximo, 90.00 Mts. Mínimo; Ancho 90.00 Mts Máximo, 45.00 Mts Mínimo).

Los terrenos de juego no deben ser abandonados con estiércol, ni deberán ser accesibles a ganado de cualquier clase.

ARTICULO 80.-

Cuando un equipo registre su campo, transcurridas unas o varias fechas de la primera vuelta del Campeonato, no tendrá derecho a ser visitado en esos mismos juegos en la segunda vuelta por los equipos con quienes jugó en la primera vuelta cuando no tenía aún campo, debiendo visitar nuevamente, salvo que el contrincante acepte visitarlo.

ARTICULO 81.-

En las Ligas locales en que participen equipos foráneos, los partidos deberán programarse uno en la sede de la Liga y otra en la sede del equipo foráneo, no estando obligados los equipos locales a visitarlos las dos veces, si estos no presentan campos, pudiendo programarlo en un campo y en un horario disponible en la Liga.

ARTICULO 82.-

Por su seriedad y honestidad, los clubes están obligados a procurar por todos los medios a su alcance, que durante la celebración de toda clase de partidos se mantenga el orden en los campos de juego. A tal efecto se dictaran y pondrán en ejecución todas las medidas que tiendan a proteger la seguridad y bienestar de los jugadores y Directivos del equipo visitante, de los árbitros y árbitros auxiliares aún de los simpatizantes del equipo visitante antes y después del partido.

ARTICULO 83.-

Cuando un equipo o club que tenga registrada una cancha para jugar como local, si la Liga lo programa ahí y a la hora en que deba jugar, dicha cancha esta ocupada por otro juego:

- a).-Si es de Liga no afiliada a la **AFOESAC**. Perderá su partido por Default.
- b).-Si es de liga afiliada y ambos juegos son a la misma hora, o en horario encimado que no da tiempo de que termine el juego anterior, al no jugarlo perderá por Default.
- c).-Si la cancha está ocupada con algún otro evento (feria, exposición, etc.) y no aviso a la Directiva con el tiempo para modificarlo a juicio de la misma, perderá por Default sin mediar protesta, solamente deberá ser asentado en la cédula arbitral por el árbitro.
- d).- Si hay un juego de la Liga afiliada antes que el de él, el cual se recorrió en tiempo (por llegada tarde del árbitro o por que algún equipo haya solicitado el tiempo de espera) los equipos esperarán a que concluya dicho encuentro y no será motivo de pérdida del partido de quien registre el campo. Pero si el equipo visitante se niega a jugar el juego por estar recorrido el tiempo en que se programo y no se realiza, al retirarse, este equipo (visitante) perderá su juego por Default y no requiere mediar protesta, solamente deberá ser asentado en la cedula por el arbitro.
- e).- Si la cancha no esta en condiciones de juego por falta de redes y/o campo sin pintar, perderá por Default.
- f).- Si el campo no lo tienen registrado ninguno de los dos participantes (equipos que no cuentan con campo registrado) pero la liga lo programo en sesion y les toco pintar el campo o colocar las redes y/o ambas, al no cumplir con lo acordado en sesion perderá por default.

En ningún caso requiere mediar protesta, solamente deberá ser asentado en la cedula por el arbitro.

CAPITULO IX

COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTICULO 84.-

La Comisión Disciplinaria es el órgano auxiliar del Consejo Directivo de la **A.F.O.E.S.A.C.** que se encargará de juzgar y sancionar cualquier información y violación a las reglas de juego o Estatutos y Reglamentos que rigen la practica del Fútbol de Aficionados.

a).-Se integrará por 3 miembros, que serán designados directamente por el Consejo Directivo, sus integrantes serán de reconocida solvencia moral con reputación de prudentes e imparciales. Durarán en su cargo el mismo tiempo del Consejo Directivo en turno.

b).-Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria serán inapelables.

c).-Sus veredictos serán fundados en estos Estatutos y Reglamentos, en resoluciones de Congresos Estatales y lo no previsto en dichos ordenamientos será a su libre convicción.

d).-De ser necesario en las investigaciones y resoluciones de apelaciones, podrán participar los miembros del Consejo Directivo, si así lo considera prudente el Presidente de la **A.F.O.E.S.A.C.**, de acuerdo al caso presentado ó por la imposibilidad de asistencia de algún ó algunos miembros de la Comisión Disciplinaria, incomparecencia que puede ser motivo de enfermedades, trabajo ó por que el caso sea de su Liga.

ARTICULO 85.-

Los afiliados tienen derecho de manifestar libremente sus opiniones e inconformidades a los actos de lo órganos de Asociación, siempre y cuando ese derecho lo ejerzan dentro de los límites que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, toda declaración pública ó privada que implique ofensa, difamación, menosprecio, ó agravio hacia las personas que desempeñan cargos en la **A.F.O.E.S.A.C.**, ó en sus entidades afiliadas, la Comisión Disciplinaria abrirá un proceso de investigación y aplicará la sanción que corresponda, independientemente de que el agraviado ejerza acciones legales que le competan por Ley.

Las infracciones a los Estatutos y Reglamentos ó Lineamientos emitidos por la Asociación y sus órganos, se sancionarán por la Comisión Disciplinaria ó Consejo Directivo, con base a las siguientes penalidades:

- a).- Amonestación
- b).- Suspensión
- c).- Destitución
- d).- Inhabilitación Temporal ó Definitiva.
- e).- Desafiliación
- f).- Expulsión

CAPITULO X

INVESTIGACIÓN Y PROTESTAS.

ARTICULO 86.-

Cuando un club no esté conforme con los trámites del reporte del árbitro ó fallo dado por su Liga, puede solicitar la investigación de hechos relacionados con un partido dado por su Liga, por lo que podrá acudir ante el Consejo Directivo y/o la Comisión Disciplinaria, para que abra la investigación correspondiente, siempre que la promueva por escrito dentro de las 72 horas siguientes a la terminación del partido o del fallo dado, ya sea en forma verbal o por escrito.

La investigación se hará con el objeto de constar.

- a).-Si el árbitro reportó con toda veracidad los hechos acontecidos en el partido.
- b).-Si omitió en su reporte la Comisión de faltas.
- c).-Si las faltas reportadas corresponden a la veracidad de los hechos.
- d).-La exactitud y consecuencia de los hechos denunciados.

Si del resultado de la investigación se comprueba fehacientemente que en efecto se registraron hechos o faltas no reportadas, la Comisión Disciplinaria o Consejo Directivo sancionará dichas faltas de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos ó a su libre criterio en caso de no estar tipificado en los Estatutos.

ARTICULO 87.-

Toda solicitud se acompañará con la cantidad que la **A.F.O.E.S.A.C.** tenga fijada sin cuyo depósito no se le dará curso, si la solicitud se declara improcedente o procedente, el depósito no será reembolsable e ingresara a Tesorería de la Asociación.

En las investigaciones que tramiten el Consejo Directivo y la Comisión Disciplinaria, solo concurrirán las personas previamente citadas.

CAPITULO XI

DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 88.-

Los presentes Estatutos y Reglamentos son obligatorios para todas las entidades afiliadas a la Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, Asociación Civil; y será aplicable a todas las competencias organizadas dentro del Estado de Sinaloa, sean estas Oficiales o amistosas, de ínter clubes ó interligas a nivel Asociación.

ARTICULO 89.-

El Consejo Directivo y la Comisión Disciplinaria, son los órganos facultados para imponer las sanciones a que se refieren estos Estatutos y Reglamentos, a las personas que voluntariamente se sometan a la jurisdicción de la Asociación, de conformidad con los estatutos que la rigen y en lo no previsto que será de acuerdo con su libre albedrío.

ARTICULO 90.-

Es facultad exclusiva del Consejo Directivo juzgar la conducta de sus miembros o de los miembros de las Comisiones para imponer las sanciones que ameriten las faltas cometidas, basándose en lo dispuesto por estos Estatutos y Reglamentos, en los del Sector Aficionado y de la F.M.F.A.C. y en lo no previsto, será de a cuerdo con su libre albedrío.

ARTICULO 91.-

Para que las resoluciones del Consejo Directivo y/o Comisión Disciplinaria en materia de sanciones sean válidas, deben emitirse cuando menos por dos miembros pertenecientes a estos, es decir lo podrán firmar dos miembros del Consejo y/o Comisión o un miembro de cada uno.

ARTICULO 92.-

Es facultad privativa de la Comisión Disciplinaria y/o del Consejo Directivo, imponer las sanciones establecidas por violaciones de los Estatutos y Reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General Anual o del Propio Consejo Directivo y que son cometidas por los clubes, equipos, Ligas, jugadores, personal técnico o dirigente. Así como las violaciones o las infracciones a la regla de juego cometidas en partidos de competencia Oficial o amistosa ya sea local, Estatal, Interestatal o Nacional, de cualquier categoría, que sean reportadas por los árbitros en las actas de los partidos (cédulas), o en sus ampliaciones a las mismas.

a).- En caso de que por circunstancias especiales el arbitro no realice, ni presente la cedula de un juego y si existe una solicitud ante la liga y/o apelación ante la A.F.O.E.S.A.C de parte del equipo afectado, se faculta a las autoridades correspondientes a realizar una investigación y si se demuestra con testigos, que hubo infracciones a los estatutos y reglamentos de la A.F.O.E.S.A.C, podrán oficializar el resultado del juego y aplicar las sanciones correspondientes a travez de un dictamen de investigación.

CAPITULO XII

FALTAS DE JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO.

ARTICULO 93.-

Las faltas que se cometan se calificarán como de primero, segundo, tercero y cuarto grado.

ARTICULO 94.-

Son faltas de primer grado y solo ameritan amonestación las siguientes:

- a).- Ausentarse del terreno de juego o reintegrarse al mismo sin autorización del Arbitro.
- b).- Cambiar su puesto con el guardameta sin previo aviso.
- c).- Infringir con persistencia las reglas del juego.
- d).- Protestar la decisión del arbitro central o árbitros asistentes.
- e).- Desaprobar con gestos o palabras las decisiones del cuerpo arbitral.
- f).- No colocarse a la distancia correcta (9.15) en un tiro libre.
- g).- Hacer tiempo en forma deliberada.
- h).- Jugar en forma estimada brusca.
- i).- Demorar la reanudación del juego.

- j).- Impedir que el guardameta despeje el balón.
- k).- Bailar, saltar, gesticular, con el fin de distraer o estorbar en la ejecución de un saque de banda o un tiro de esquina.
- l).- Burlarse de un contrario con palabras o gestos.
- m).- Provocar de cualquier forma a un contrario o compañero.
- n).- Simular una falta o lesión.
- o).- Llevarse el balón o alejarlo deliberadamente después de marcarse una falta.
- p).- Cortar un avance contrario con las manos.
- q).- No acatar con diligencia las decisiones del árbitro.

Los jugadores que acumulen 2 amonestaciones por este tipo de faltas, en el mismo partido, serán expulsados del terreno de juego sin sufrir mayor sanción. En este caso las amonestaciones serán acumulativas.

Los jugadores que acumulen determinado número de amonestaciones en diferentes juegos. Fijado de antemano por la Liga, serán sancionados con 1 (uno) juego de suspensión si dicha Liga lo determina, también las amonestaciones podrán ser rebajadas por buen comportamiento o al final de determinada etapa la competencia (liguillas por ejemplo).

ARTICULO 95.-

Se consideran faltas de segundo grado y ameritan expulsión del partido, las siguientes:

- a).- Juego Brusco Grave.
- b).- Intentar agredir a un contrario o compañero.
- c).- Conducta violenta: dar una patada o golpe a un contrario estando la pelota a distancia de juego.
- d).- Conducta Violenta: derribar a un contrario violentamente con las manos o zancadillearlo.
- e).- Golpear a un adversario con el balón u otro objeto.
- f).- Contar un avance prometedor del contrario, con peligro de gol.
- g).- Conducta injuriosa a un adversario diciendo insultos o palabras obscenas.
- h).- Conducta injuriosa a un compañero diciendo insultos o palabras obscenas.
- i).- Conducta injuriosa al público con señas o diciendo insultos o palabras obscenas.
- j).- Incitar o inducir a sus compañeros para agredir a un adversario.
- k).- Al jugador que estando como espectador, insulto a los árbitros, jugadores o cuerpo técnico de los equipos que se encuentren participando, siempre y cuando vengan reportados en la cedula arbitral.

Todas estas faltas se sancionaran con 2 juegos de castigo.

ARTICULO 96.-

Son faltas de tercer grado y ameritan expulsión del partido las siguientes:

- a).- Juego Brusco Grave, sin estar la pelota a distancia del juego.
- b).- Golpear con codo, brazo, rodilla o cabeza a un adversario y cualquier tipo de agresión física.
- c).- Escupir a un adversario, lanzarle tierra o cualquier otro objeto.
- d).- Conducta injuriosa hacia cualquier miembro del Cuerpo Arbitral, diciendo insultos o

- palabras obscenas
- e).- Participar en una riña, siendo claramente identificado.
 - f).- Agredir al publico en forma verbal o física.
 - g).- Agredir o reñir con integrantes del cuerpo técnico adversario.

Todas estas faltas se sancionaran con 3 juegos de castigo.

- h).- Si habiendo salido expulsado, se interne nuevamente al campo de juego y trate de agredir a sus compañeros, a los contrarios ó a los Cuerpos Técnicos de cualquier equipo.
- i).- Si el jugador ya estando expulsado, arremete a otro miembro del equipo contrario ya sea escupiéndolo, insultándolo, lanzándole tierra ó cualquier tipo de objeto.

Será sancionado además de la anterior sanción, con 3 partidos de suspensión más.

ARTICULO 97.-

Son faltas de cuarto grado y ameritan expulsión del partido las siguientes:

- a).-Intentar agredir a cualquier miembro del Cuerpo Arbitral, como abalanzarse contra alguno de ellos, tumbarle el silbato y tarjetas ó arrancarle el silbato de la boca o mano y lo tire.

Los jugadores que incurran en esta falta se harán acreedores a una sanción de acuerdo a la gravedad sin que pueda ser menor de 10 (diez) partidos.

- b).-Agredir a cualquier miembro del cuerpo Arbitral.
Se entiende por agresión la acción o hecho intencional de causar algún daño físico al árbitro, utilizando cualquier medio.

Los jugadores que incurran en esta falta se les sancionara con la suspensión de 1 (uno) año en sus actividades deportivas dentro del fútbol Afiliado, así como el pago de gastos médicos si los hubiere.

Dicho jugador será turnado a la Asociación para que lo boletine en el Estado y también al Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.

ARTICULO 98.-

Se consideran faltas de primer grado que ameritan la expulsión del partido y además será sancionado con un partido de castigo al jugador que:

- a).-Siendo portero como ultimo jugador, corte un avance prometedor del contrario con peligro de gol fuera de su área.
- b).-Siendo Capitán o Subcapitán del equipo no firme la cédula a la terminación del juego, previo reporte del árbitro.
- c).-Emplear lenguaje o gesticular de manera ofensiva, grosera u obscena.

ARTICULO 99.-

Se sancionara con 4 partidos de castigo al jugador que:

- a).-Habiendo sido expulsado propicie durante y después del partido la iniciación de una bronca entre los jugadores de los equipos contendientes.
- b).-Habiendo sido expulsado golpee con cualquier objeto desde fuera del campo a un compañero o un contrario.
- c).-Agreda o insulte a los integrantes de los cuerpos técnicos de los equipos contendientes.
- d).-Habiendo sido expulsado agreda o insulte al publico.
- e).-Participe activamente en una riña.

ARTICULO 100.-

Se sancionara con un año de castigo al jugador que:

- a).-Firme con dos equipos para jugar en el mismo campeonato o sea registrado por ambos, sin llegar a un acuerdo entre los delegados de los equipos involucrados de ceder la baja del jugador antes de jugar con alguno de los dos.
- b).-De un nombre o fecha de nacimiento falso para efecto de registro.
- c).-Acepte dadas en efectivo o en especie de Directivos o personas con el objeto de influir negativamente para su equipo en el resultado de un partido si dicha circunstancia queda plenamente comprobada en la investigación respectiva.
- d).-Si juega con el equipo al que pertenecía, después de haber sido dado de baja, ya sea con su credencial o suplantando a otro, siempre y cuando sea protestado y comprobado, ya que si no se detecta mediante protesta su participación, se considera que dicho jugador participa bajo su riesgo, pero si al realizar la investigación en la liga que fue protestado, se detecta que participo en la liga que pertenecía primeramente, aunque cuente con la baja de su equipo anterior se hará acreedor a la suspensión de un año por alinearse indebidamente.

ARTICULO 101.-

Cualquier miembro del cuerpo técnico, médicos, masajistas y jugadores de reserva que cometan las faltas consignadas en este capítulo, se harán acreedores a las mismas sanciones establecidas para los jugadores.

ARTICULO 102.-

Cuando un jugador o cualquier miembro del cuerpo técnico (director técnico, auxiliar médico, masajista, etc.) al término de un campeonato, tenga aun fechas pendientes de castigo, deberá cumplirlas en el siguiente campeonato en el que sea inscrito.

ARTICULO 103.-

El equipo que alinee (juegue) a uno o mas jugadores que no hayan cumplido su castigo, perderá el partido y al jugador se le duplicará la sanción , contando a partir de la sanción original, lo mismo procede cuando dirigen a su equipo los Directores Técnicos castigados, Siempre y cuando haya protesta de por medio.

ARTICULO 104.-

Cuando un jugador es expulsado del juego por insultos al arbitro o arbitro auxiliar, si una vez reanudado el juego lo vuelve a insultar, su sanción inicial se duplicara, pero si además continua insultando al cuerpo arbitral desde cualquier parte, el arbitro tiene facultades para suspender el partido y de ser así, el equipo del infractor perderá el juego 2 (dos) goles a 0 (cero) si estaba ganando y si estaba perdiendo se respetara el marcador mayor a favor del no infractor.

Artículo 104.1.- Jugador o cualquier miembro del cuerpo técnico (director técnico, auxiliar medico, masajista, etc.) que no haya cumplido algún castigo impuesto por la Liga, si dirigen a su equipo o están en la banca durante los partidos como espectadores de su equipo o dentro del terreno de juego (campos cercados), si lo hacen y el arbitro los detecta perderá el juego 2 a 0, previa protesta y ratificación en tiempo y forma en la liga, además se le duplicara el castigo original a partir de la fecha de origen.

ARTICULO 105.-

Son faltas del cuerpo técnico las siguientes:

- a).-Entrar al Terreno de juego sin permiso del Arbitro.
- b).-No acatar diligentemente las disposiciones del arbitro.
- c).-Ordenar a sus jugadores que no acaten las disposiciones del arbitro.
- d).-Retardar en cualquier forma el inicio o reanudación del juego.
- e).-Protestar las decisiones del Cuerpo Arbitral.
- f).-Hacer o mandar hacer tiempo a sus jugadores.

- g).-Agredir a cualquier miembro del cuerpo arbitral.
- h).-insultar a un adversario.
- i).-Insultar a cualquier miembro del Cuerpo Arbitral
- j).-Agredir a un adversario.

La aplicación de las sanciones será de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y serán juzgados en la misma forma que los jugadores.

ARTICULO 106.-

Al Director Técnico o entrenador que acepta dadas en efectivo o en especie de Directivos o interpósitas personas, con el objeto de influir en el resultado de un partido y dicha circunstancia queda plenamente comprobada en la investigación respectiva se les expulsará definitivamente del Fútbol Organizado.

Los jugadores, delegados o subdelegados, Directores Técnicos, auxiliares, masajistas, preparadores físicos o patrocinadores que produzcan declaraciones publicas o privadas que impliquen ofensa, menosprecio o agravio para las personas que desempeñan cargos en la Asociación, Ligas Afiliadas, o para los árbitros, se les sancionara con suspensión de un año en todas sus funciones en relación con la Asociación.

CAPITULO XIII

FALTAS COMETIDAS POR LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 107.-

Las personas que desempeñen puestos de Directivos en las Ligas, incurrir en faltas cuando cometan los siguientes actos:

- a).- La falta de respeto o el insulto al árbitro y abanderados.
- b).- La falta de respeto o el insulto a los integrantes del cuerpo técnico o a los jugadores del equipo contrario.
- c).- La falta de respeto, el insulto o la agresión al público, durante la celebración de los encuentros.

Las faltas a las que se refieren los incisos antes descritos, serán sancionadas con suspensión absoluta por seis meses en todos sus derechos y funciones como Directivos y en relación con su acreditación ante la Asociación y sus afiliados.

- d).- La falta de respeto y las declaraciones públicas o privadas que impliquen ofensa, menosprecio o agravio para las personas que desempeñen cargos honoríficos o remunerados en la Asociación o en los Clubes o entidades afiliadas.
- e).- La agresión en cualquier forma al árbitro, o los abanderados, al cuerpo técnico o jugadores del contrario.
- f).- Amenazar e intimidar por si o por interpósita persona a árbitros, jugadores, directores técnicos o entrenadores de un equipo.
- g).- Disponer sin autorización del Consejo Estatal de los grupos selectivos a su cargo y/o del material de juego correspondientes, ya sea este último en acciones deportivas que no competan al grupo selectivo y haciendo jugar al grupo selectivo en formales partidos amistosos y en eventos de otras organizaciones.

A los directivos que cometan las faltas consignadas de los incisos d), e), f), o g), se les sancionara, previa investigación correspondiente, con suspensión absoluta de un año en todos sus derechos y funciones como Directivo, en relación con su acreditación como tales ante la Asociación y todos sus afiliados, la Comisión Disciplinaria podrá aplicar respecto a estas faltas, mayores sanciones y aún llegar a la expulsión definitiva del Directivo de Fútbol organizado, en los casos en que la gravedad de las infracciones así lo requieran.

El Directivo que intente sobornar por si o por interpósitas personas a los árbitros jugadores, directores técnicos, entrenadores o directivos de un equipo, con el propósito de influir en el resultado de un partido, previa investigación será expulsado definitivamente del Fútbol controlado y organizado por la Asociación.

h).- Será obligación de los Presidentes de Liga Afiliadas, elaborar o llevar libro de actas de sus reuniones semanales, sistemas de competencia regular y liguilla, premiación, presupuestos, informes oficiales, para que se asiente todo lo realizado en cada reunión, si no se cumple con esta obligación y se detecta por primera vez, recibirá una amonestación por escrito, pero si reincide y no cumple por segunda vez, será desconocido por la A.F.O.E.S.A.C., la cual emitirá una convocatoria para su sustitución y en caso de que la Liga haga caso omiso será desafiliada la Liga.

Los directivos de una liga que realizan funciones diferentes en otra liga (como director técnico, auxiliar, masajista, subdelegado, doctor, etc.) pierde la investidura de las funciones de la liga donde son directivos cuando realizan la otra función.

ARTICULO XIV

ALINEACION Y SUSTITUCION DE JUGADORES

ARTICULO 108.-

Los Clubes podrán alinear con copia fotostática del registro o permiso (firmado y sellado, o sea que debe cumplir con los dos requisitos), autorizado por el Presidente del Comité de la Liga únicamente en el caso de extravió de los originales y duplicados, siendo válidos exclusivamente por el partido siguiente a la fecha en que se le expida, debiendo tramitar inmediatamente la expedición de nuevos duplicados, cubriendo el importe señalado.

ARTICULO 109.-

Los jugadores registrados en la Asociación, incluso extranjeros que llenen los requisitos establecidos, podrán alinear en los partidos oficiales exhibiendo el registro respectivo expedido por su club.

ARTICULO 110.-

En los partidos de Campeonato, se permitirá la sustitución de jugadores previamente acordados en la Liga en el transcurso del partido. Estos jugadores sustituidos no podrán, bajo ninguna circunstancia regresar al campo de juego (con excepción de las categorías Veteranos Master y mayores, donde se permite entrar y salir las veces que acuerden en la liga). Ni tampoco podrán sustituirse los jugadores expulsados por el árbitro.

De acuerdo a su sistema de Competencia y reglamento interno acordado, tanto en las categorías varoniles como en las femeniles, los cambios pueden aumentar hasta un máximo de 9 jugadores distintos.

ARTICULO 111.-

Para efectuar las sustituciones, se deberá esperar a que el juego este momentáneamente suspendido para solicitar al árbitro el correspondiente permiso, indispensable para realizar las sustituciones, haciendo entrega el jugador que entra de su credencial y papeleta en que dará a conocer al jugador que sustituye.

ARTICULO 112.-

Se establece como alineaciones indebidas las siguientes:

- a).- Cuando el jugador haya sido registrado irregularmente por su club ya sea por alteración, modificación o suplantación en el Acta de Nacimiento y consecuentemente, en la documentación que de ella se deriva.
- b).- Cuando el jugador se encuentre suspendido por la Asociación o alguna otra Asociación afiliada a la Federación Mexicana del Fútbol, A.C., o el Comité Directivo de la Liga, en la inteligencia de que el jugador no podrá salir ni como suplente (en la banca).
- c).- No presentar registró original, duplicado, permiso o copia autorizada (sellada y firmada) debidamente por la Liga o la Asociación de uno o varios jugadores, teniendo un término de hasta antes del inicio del segundo tiempo para hacerlo.
- d).- La suplantación de jugadores en el terreno de juego por otros que estén o no registrados.
- e).- La alteración de registros de jugadores expedidos, por conducto de la Asociación.
- f).- Efectuar un mayor número de cambios de los que marque el sistema de competencia de cada liga y cada categoría.
- g).- Participar con un equipo del cual ya fue dado de baja.
- h).- Alinear a un jugador (es) cuando el equipo rebasa el número de registros autorizados en su categoría.

ARTICULO 113.-

En los partidos oficiales se autorizan 9 jugadores suplentes en la banca y tres miembros del Cuerpo Técnico, debidamente registrados (con credencial o gafete acreditado).

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES POR REGISTRO Y ALINEACION INDEBIDAS

ARTICULO 114.-

Si algún jugador es registrado alterando, modificando o suplantando el Acta de Nacimiento y consecuentemente los documentos que se deriven de ella, contraviniendo las disposiciones de este Reglamento, su registro será cancelado y el club que lo haya dado de alta cubrirá a la Tesorería de la Asociación la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos en moneda nacional) por cada jugador mal registrado, independientemente de la sanción y multa en la Liga, además el Comité Directivo solicitará al H. Comité Directivo del Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., la aplicación de la sanción suspensión reglamentada para el jugador y será extensiva la misma al Director Técnico, Entrenador, delegado, miembro del Cuerpo Técnico o Directivo, que se le compruebe su participación en base al resultado de las investigaciones.

Además, al Club infractor se le descontarán los puntos y goles que hubiera conseguido en partidos oficiales anteriores donde hubiera participado el jugador o jugadores registrados irregularmente y se acreditarán a quienes habían enfrentado. En el caso de reincidencia, se someterá su desafiliación al H. Comité Directivo de la Asociación.

ARTICULO 115.-

Aquellos Clubes que por investigación propia detecten la existencia de jugadores registrados irregularmente en el seno del mismo club, deben denunciar este hecho por escrito y con las pruebas respectivas, ante la Asociación, a través de la Secretaria General con copia a la Liga y darlos de baja en el club, para efectos de exentarlos de las sanciones económicas y deportivas previstas por este Reglamento, siempre y cuando no haya mediado protesta o denuncia de otro club con anterioridad.

ARTICULO 116.-

Los Clubes que alineen indebidamente jugadores en partidos oficiales se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Si el equipo infractor **GANAR** el partido, los tres puntos en disputa se adjudicarán al equipo contrario. En cuanto a los goles anotados, serán anulados los del equipo infractor y se contabilizarán los del contrario si los hubiera anotado y de no haber anotaciones por parte de este último, el resultado será 2 a 0 en su favor.
- b) Si el equipo infractor **EMPATA** el partido, se le dará por ganado al contrario, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior en cuanto a los goles anotados. Si el empate es de 0-0, oficialmente el resultado será de 2-0 a favor del equipo que actuó legalmente.
- c) Si el equipo infractor pierde el partido, se le anularán los goles que haya obtenido en ese encuentro.
- d) Los equipos que alineen jugadores indebidamente conforme a lo señalado en el presente reglamento serán sancionados además de lo estipulado en los incisos anteriores, con una multa de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada jugador alineado y de acuerdo a lo investigado su registro puede ser cancelado.

Por lo que se refiere al inciso d) del artículo 112 del presente reglamento, en el caso de que la suplantación en el terreno de juego se efectuó sin conocimiento del jugador cuyo registro se utilice para tal fin o que hubiera causado baja del club infractor con fecha anterior, sin prejuicios de aplicarse la sanción deportiva y económica, no se procede a la cancelación del registro del jugador, pero si en cambio al del Director Técnico, Entrenador o miembro del Cuerpo Técnico responsable en el partido en el que se lleve efecto la infracción.

Con respecto al inciso g) del artículo 112, si se le detecta en base a una protesta pierde el partido y se le suspende un año, pero si participa en otra Liga debidamente con la baja aprobada de su equipo inicial y continua jugando con su primer equipo cuando ya está dado de baja y es protestado por su participación con su nuevo equipo al jugador se le sancionará con la suspensión de un año y el equipo nuevo no pierde el partido si lo ganó, ya que la alineación en la segunda Liga es correcta.

ARTICULO 117.-

Si los equipos que participen en un encuentro oficial cometen las infracciones cometidas en este capitulo, se declarará perdido el partido para ambos y se anularán los goles en caso de haberlos, aplicando el marcador de 2-0 a ambos equipos.

ARTICULO 118.-

Cuando un equipo alinea uno o más jugadores cuyos retratos de las credenciales no correspondan a ellos, el capitán del equipo revisor pedirá al arbitro que coteje las fisonomías para que de fe de la suplantación cometida, pidiendo a los jugadores acusados que firmen al reverso de la cédula de juego para confrontar las firmas, indicando el árbitro en su reporte si efectivamente existió la suplantación, enviando a la Liga la credencial del o de los jugadores en duda. Este caso no requiere de protesta a la Liga, pero si el jugador o jugadores se negaran a firmar, el árbitro los consignará en su reporte y se procederá como lo establece este reglamento.

ARTICULO 119.-

Cuando las credenciales no puedan presentarse junto con la lista de jugadores al iniciar el partido, se presentaran antes de iniciar el segundo tiempo. Pero el equipo que alinee uno o mas jugadores sin credencial propia perderá el partido, así como cuando estas no se presentan antes de iniciar el segundo tiempo, debiendo el arbitro dar por terminado el encuentro, salvo en el caso de que se cobre por concepto de entrada al campo, se deberá seguir arbitrando el juego hasta su terminación, adquiriendo el segundo tiempo carácter de amistoso, pero haciendo el arbitro la anotación en su cedula de juego de que el equipo no presentó una o mas credenciales oportunamente, quedando de todas maneras bajo la reglametancion del juego en caso de expulsión. Cuando el equipo no presenta una o más credenciales el triunfo se abonará al contrincante respectivo. No necesitara mediar protesta.

ARTICULO 120.-

Cuando un encuentro es suspendido por el arbitro por comprobarse el faltante de una o mas credenciales en un equipo, no se seguirá el encuentro en su segundo tiempo, pero si se cobro la entrada al juego, los jugadores deben continuar jugando el segundo tiempo, por que se considera este segundo tiempo dentro de la autoridad del arbitro y jurisdicción disciplinaria y administrativa de la liga correspondiente y aunque el resultado ya no cuente, el segundo tiempo queda sujeto a las normas establecidas para un encuentro oficial (como riña, lesiones, etc.).

CAPITULO XVI

DE LAS INCOPARECIAS, RETIROS Y SUSPENCIONES

ARTICULO 121.-

Todos los club llamados en función de su clasificación, Categorías o Ligas a la que pertenezcan, a tomar parte en competencia oficial, podrán renunciar a sus derechos de participación, por escrito 10 (diez) días antes de la iniciación de la competencia, para no perder su afiliación. Esta renuncia implica la pérdida de todos los derechos adquiridos por el club en su liga en la que haya venido actuando, y **si se trata del campeonato de liga efecto al descenso, este será automático a la categoría inmediata inferior.**

En ligas que están franquiciadas y que no haya descenso, perderán todos los derechos ante la liga y la Asociación, y la franquicia pasará a manos de la Liga, quien determinará lo que haya que hacer con ella, en caso de venta deberá cubrir el 30% a la Tesorería de la Asociación.

ARTICULO 122.-

El equipo o selección que una vez iniciada una competencia se retira de la misma, perderá el derecho para participar en otro evento de la temporada próxima.

ARTICULO 123.-

Cuando se trate de eliminatoria a vista reciproca a nivel Estatal, Municipal o Liguillas, el visitante o el equipo que incomparezca perderá su derecho de continuar en el campeonato.

La incomparecencia por causa de fuerza mayor no exime al incompareciente del juicio correspondiente, el cual será fundamento en las circunstancias que prevalezcan, siendo así: en el caso de ir punteando en la tabla de posiciones, la sanción se concretará únicamente a perder el derecho de continuar en la competencia; sin embargo si el compareciente no cumple la visita por considerar que matemáticamente esta impidiendo para llegar a los primeros lugares la sanción se empleará no permitiéndole competir en el siguiente campeonato de su categoría.

ARTICULO 124.-

El equipo o selección que se retire injustificadamente del campo una vez principiado un partido y con ello impida que este se juegue por entero; se le considera el partido como perdido, adjudicándose los puntos al contrario, respetando lo siguiente:

- a) Se respetará el marcador al momento del retiro y los jugadores serán sancionados de acuerdo al reglamento.
- b) En caso de que el infractor vaya ganando el juego, lo perderá por 2 goles a 0.

Se tomará como retiro del campo cuando un equipo que tenga que jugar tiempo extra y en su caso series de penaltis, se niegue a continuar jugando, abandonando el campo de juego o simplemente así lo exprese el cuerpo de árbitros que esté sancionando el juego. En estos casos no requiere protesta del equipo no infractor, solamente deberá asentarlos el árbitro en la cédula de juego.

ARTICULO 125.-

Cuando un partido sea suspendido por causas de fuerza mayor tales como: lluvia, mal estado del campo, falta de iluminación, inundaciones temporales u otros estados de emergencia, originados por fenómenos naturales, y el tiempo faltante es mayor o igual a 10 min., el tiempo faltante se reprogramará.

También por invasión o agresión del público o porra hacia jugadores y cuerpo técnico de los equipos participantes o cuerpo arbitral, el árbitro está facultado para que apreciando las circunstancias bajo un buen criterio puede suspender dicho encuentro cuando este se torne inevitable.

- a).- Cuando sea por causas de fuerza mayor como falta de garantía hacia el cuerpo arbitral, y el tiempo faltante es mayor o igual a 10 min., el tiempo faltante se reprogramará.
- b).- Si el partido es suspendido por invasión de cancha por la porra de algún equipo o agresión de las mismas al cuerpo arbitral, jugadores o cuerpo técnico de cualquiera de los equipos, el tiempo faltante no se reprogramará y el equipo al que pertenece la porra perderá el partido 2 (dos) goles a 0 (cero) aunque vaya ganando el equipo al que pertenece la porra debiendo protestar el equipo afectado y ratificar en la junta siguiente.
- c).- Cuando por expulsión de varios jugadores se vea reducido numéricamente, será a juicio del árbitro y de acuerdo a la regla cuando deba terminarse y el tiempo faltante no se reprogramará así mismo el equipo infractor perderá el juego 2-0, aunque el marcador esté a su favor.

ARTICULO 126.-

La continuación de un partido suspendido se celebrará cuando la directiva lo considere necesario reprogramar. Si el juego se realiza por acuerdo de equipos dentro de las próximas 72 horas contando a partir de la suspensión, actuarán los mismos jugadores que estaban al suspenderse el partido y los jugadores que salieron por cambios no podrán participar. Si el juego continúa después de las 72 horas, podrán actuar el número de jugadores que tenían ambos equipos al suspenderse y podrán participar, jugadores que hayan salido de cambio durante el juego suspendido.

ARTICULO 127.-

En ningún caso los jugadores expulsados podrán integrar el equipo en la continuación de un partido suspendido, pero los jugadores que en el momento de la suspensión se encontraban fuera del terreno de juego por lesión, si podrán integrar posteriormente el equipo. Así también se tomará en cuenta los cambios de jugadores ya efectuados.

ARTICULO 128.-

Cuando un partido suspendido después de iniciado, se reanuda trascurrida una o más fechas después de conocido el caso de la liga, el colegio de árbitros podrá designar otro árbitro y otros árbitros auxiliares (si los había en el encuentro).

ARTICULO 129.-

Las ligas considerarán como efectuado un encuentro, si al suspenderse el mismo a transcurrido el 90% de su tiempo de duración y no habiendo indisciplinas que sancionar el resultado de juego será el mismo que reporte el árbitro si no existe protesta por otros conceptos, salvo que haya suspendido por circunstancias de indisciplina por parte de cualquier equipo, cuyo caso el árbitro reportara lo habido en el campo a la liga respectiva y se analizarán los hechos para acordar la reanudación del juego o la terminación definitiva.

ARTICULO 130.-

Un partido pendiente por cualquier motivo o la reanudación de uno suspendido se podrá decretar a jugarse, cualquier día de la semana si están de mutuo acuerdo los dos equipos, de no lograr un mutuo acuerdo la directiva designara la programación, para no afectar el desarrollo de la Liga.

ARTICULO 131.-

Los equipos podrán obtener la suspensión (permisos) de dos partidos por campeonato, uno en cada vuelta, siempre y cuando se justifique por escrito ante los directivos de las ligas correspondientes. Estas solicitudes deberán ser firmadas por los directivos de los clubes y presentadas con quince días de anticipación o con el tiempo de anticipación que acuerden las ligas.

ARTICULO 132.-

Por motivos muy especiales del Comité Directivo de la Asociación o Liga podrá suspender un partido si se solicita por las personas y conductos debidos, con tres días de anticipación. Al concederse la suspensión se responsabiliza al club que solicita el permiso de notificar al colegio de árbitros con la anticipación necesaria, y la liga oportunamente entregándoles copia del permiso, de no hacerlo perderá el partido.

ARTICULO 133.-

Los partidos completos que queden pendientes de efectuarse por diferentes motivos, se jugarán al final de la vuelta que le corresponde en el calendario, suspendiendo la liga la iniciación de la segunda vuelta por un espacio no mayor de dos semanas, espacio suficiente para que se agoten los juegos pendientes de la primera vuelta, y así con el mismo caso al termino de la segunda, con mayor razón habiéndose que jugar la liguilla o etapa de clasificación. Salvo caso especial en que por los tiempos las ligas no cuenten con ello, las Ligas podrán programar entre semana sin necesidad de suspender el desarrollo de la Liga normal.

ARTICULO 134.-

El equipo que se retire del campo iniciado o no el encuentro y con esto no se juegue el tiempo reglamentario, se hace acreedor a las sanciones previstas en el Artículo 141.

ARTICULO 135.-

En el caso de que un equipo o ambos no acaten las disposiciones del arbitro y con esto se suspenda totalmente el juego, y uno o ambos equipos se nieguen a reanudar el partido ejecutando (poner el balón en juego), o marcado por el Arbitro, pero a la vez estos elementos (jugadores) no abandonen el terreno de juego sino que se nieguen a jugar, el Arbitro convocara al Capitán o Capitanes de los equipos y les indicara que deben inmediatamente reanudar el encuentro, de no ser así, el árbitro abandonará la cancha y al equipo o los equipos se les tomará el hecho como **RETIRO**.

ARTICULO 136.-

Los partidos únicamente podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito tales como inundaciones temporales u otros estados de emergencia originados por fenómenos naturales, invasión o agresión al publico, retiro de la cancha de uno de los equipos, por falta de garantías, por falta de luz natural o artificial.

ARTICULO 137.-

Cuando un partido no pueda iniciarse por existir causas de fuerza mayor, tales como inundaciones temporales u otros estados de emergencia originados por fenómenos naturales,

corresponde a la Directiva de la Liga fijar la fecha para la celebración del juego no efectuado, en su caso, procurando que, este se realice antes de que finalice la vuelta correspondiente, en la inteligencia de que, si los dos equipos y el árbitro central acuerdan jugarlo dentro de las 24 horas siguientes, se efectuará este, corriendo a cargo del equipo local los gastos únicamente del cuerpo arbitral, en el supuesto de ser designaciones (viáticos). En este caso, los gastos de permanencia del equipo visitante serán por su propia cuenta.

ARTICULO 138.-

Cuando un partido no pueda efectuarse por falta de instalaciones, cancha, luz natural o artificial, corresponde a la Directiva de la Liga resolver lo procedente de acuerdo con las razones específicas del caso que asiente en la cédula el árbitro, mismo que podrá de acuerdo con ambos capitanes, celebrar el encuentro dentro de las 24 horas siguientes, para la cual, el equipo local proporcionará hospedaje y alimentación al equipo visitante hasta para 21 personas y al cuerpo arbitral si es designación foránea.

ARTICULO 139.-

Cuando un partido sea suspendido por causas de fuerza mayor, tales como inundaciones temporales u otros estados de emergencia temporales originados por fenómenos naturales y quede inconcluso por 10 o mas minutos, podrá jugarse dentro de las 24 horas siguientes, siempre y cuando exista común acuerdo entre el árbitro y ambos capitanes, señalando a hora en que deberá reanudarse para concluir el juego y este se efectuara en las mismas condiciones en que se encontraban los equipos al momento de la suspensión (expulsiones, cambios, alineación, amonestaciones, etc.). Debiendo cubrir el Club local los gastos de hospedaje y alimentación únicamente hasta 21 personas del Club visitante, además del Cuerpo arbitral en el caso de ser designación foránea.

ARTICULO 140.-

Se suspenderán los encuentros por causas de expulsiones cuando el equipo infractor vaya perdiendo, no así cuando tenga el marcador a su favor, el número mínimo de jugadores en la cancha deberá de ser de seis, si el árbitro decide suspenderlo, este deberá informar al Comité Directivo de la Liga quien resolverá sobre el partido de acuerdo con las condiciones específicas del caso.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES POR RETIRO E INCOMPARECENCIAS

ARTICULO 141.-

Exactamente a la hora fijada en el calendario de juego oficial o en modificación hecha por la liga y notificados a ambos equipos, para dar principio un partido, el Árbitro dará la señal de inicio y si uno no hubiera comparecido o no contase con el mínimo de jugadores para iniciar el encuentro, procederá a esperar 15 minutos si son equipos locales y 30 minutos en caso de que sean foráneos, si transcurrido ese tiempo el o los equipos no se presentan o no completan el mínimo de jugadores exigidos, se retirará e informará al Comité de la Liga.

El Comité Directivo de la Liga realizará una investigación para verificar las causas de la incomparecencia, emitiendo la resolución que corresponda, teniendo derecho el Club infractor

a justificar su incomparecencia por medio de documentos en un plazo de 72 horas contadas a partir de la fecha de encuentro, en la inteligencia de que dicho Comité, tendrá la facultad de establecer la veracidad de los documentos presentados por el Club incompareciente.

Si se comprueba que no hubo causa justificada que impidiera comparecer al juego programado, el equipo infractor perderá el partido por marcador de 2 goles a 0 favor del equipo contrario.

Si el equipo infractor es el visitante, estará obligado a pagar al equipo local los ingresos que por concepto de taquilla hubiera obtenido de acuerdo a la investigación, teniendo un plazo el equipo local 72 horas para presentar la liquidación del voltaje acompañada del recibo oficial de la dependencia gubernamental encargada de autorizarlos.

Si por el contrario, la culpabilidad recae en el equipo local, este perderá el partido y deberá pagar la transportación y alimentación del equipo visitante, el arbitraje y las multas acordadas por la Liga.

ARTICULO 142.-

Cuando un equipo pierda por default dos veces consecutivas o tres alternadas, quedará definitivamente fuera del campeonato (o torneo) en que esta participando. Si se esta participando en las ligas a efecto de descenso, no podrá ser admitido en el siguiente campeonato en la liga de donde fue retirado, debiendo solicitar ingresos a la liga de categoría inferior a la que pertenecía.

Si se comprueba dentro del plazo limite de 72 horas que existió causa justificada para no asistir a un partido del presente campeonato el Comité Directivo de la liga fijará fecha para su reprogramación, procurando que se efectúe dentro de la vuelta correspondiente; el equipo que justifique su incomparecencia no tendrá que indemnizar al contrario.

Si la incomparecencia justificada ocurriese en segunda fase o liguilla, será facultad del Comité Directivo de la liga modificar el calendario de juego del equipo implicado a fin de resarcir al equipo afectado.

En el supuesto de que la incomparecencia injustificada ocurriese en segunda fase o liguilla, cuarto de final o semifinales, quedará a criterio del Comité Directivo de la liga eliminar o no al equipo infractor de la competencia para no perjudicar a terceros.

ARTICULO 143.-

El equipo que se retire del campo de juego según lo estipulado por el artículo 124, se hace acreedor a las siguientes sanciones:

- a).- Perderá el partido adjudicándole los puntos al equipo no infractor, se le anularan los goles anotados y únicamente se contabilizarán los del equipo no infractor.
- b).- Si el marcador fuera 0 a 0 en el momento de retiro, el resultado será dos a cero a favor del equipo no infractor.
- c).- Si ambos clubes se retirarán del terreno del juego, los dos perderán el encuentro sin contabilizar los goles anotados. (2-0).

- d).- El o los equipos que se retiren del campo de juego, pagarán una multa de acuerdo al reglamento de cada liga, pagándose en la tesorería de la liga.
Cuando el equipo afectado sea local, deberá ser indemnizado con la taquilla de acuerdo con la investigación que realice la liga, siempre y cuando no hayan iniciado el segundo tiempo.

ARTICULO 144.-

El equipo o equipos que durante encuentros finales se retiren del terreno de juego y con esto provoquen situaciones anómalas de puntuación y clasificación en tablas de posiciones, en beneficio propio o de terceros o en perjuicio de terceros, esta conducta se sancionará con la eliminación inmediata; al equipo infractor se le aplicará lo establecido en el artículo que le antecede, respetándose los marcadores que hubiera obtenido en su participación anterior y aquellos con los que tuviera que enfrentar a futuro de acuerdo con el calendario oficial, se le acreditarán los puntos como partido ganado con marcador de 2-0, además el Comité Directivo de la liga realizará la investigación necesaria para establecer la culpabilidad directa o indirecta tanto de jugadores, cuerpo técnico o directivos y con esto, someter al H. Comité Directivo de la Asociación la suspensión indefinida o en su caso, la desafiliación de los responsables del acto.

ARTICULO 145.-

El equipo o equipos que incurrieran en lo dispuesto por el artículo 125 incisos b) y c) del presente reglamento, se le sancionará de la siguiente manera.

- 1.- En el caso de que sean los dos equipos los que cometan esta infracción, perderán el encuentro sin contabilizarles goles o sea 0 goles contra 2.
- 2.- En el caso de que sea un equipo el infractor, se le sancionará de la siguiente manera:
 - a).- Si el equipo **GANABA** en ese momento, los puntos en disputa se le adjudicarán al equipo contrario, en cuanto los goles anotados, serán anulados los del equipo infractor y se contabilizarán los del equipo contrario si los hubiere anotado y de no haber anotaciones por parte de este último, el resultado será 2-0 a su favor.
 - b).- Si en ese momento el partido se encontrará **EMPATADO**, se le dará por ganado al equipo no infractor, siguiendo el mismo procedimiento del inciso anterior en cuanto a los goles anotados.

Si el empate fuera 0-0, oficialmente el resultado será 2-0 a favor del equipo que actúe legalmente.
 - c).- Si el equipo infractor **PERDIESE** en ese momento el partido, se anularán los goles que haya obtenido en ese encuentro, contabilizándose únicamente los del equipo infractor, si hasta ese momento, este no los hubiese anotado, el marcador será 2-0 a su favor.

- 3.-El equipo o equipos que cometan este tipo de faltas, se le sancionará a parte de lo ya

establecido, con multa económica de acuerdo al Reglamento de Competencia de la Liga y amonestación por parte del Comité Directivo de la Liga.

ARTICULO 146.-

Los equipos que se trasladan de su residencia a una cancha foránea y que lleguen después de los 30 minutos de espera, o no se presente a su juego programado, perderán su juego, sin necesidad de protesta y deberán cubrir la garantía establecida por la Liga, así como la multa, si la hubiere.

ARTICULO 147.-

El equipo que se retire del campo antes de que el arbitro de por terminado el encuentro perderá el mismo aún si va ganando o empatado, abonando los 3 puntos al contrincante; en caso de ir perdiendo, el resultado será el marcador obtenido hasta el momento de su retiró y la Liga lo amonestará y multará, si reincide en el mismo campeonato o Torneo será expulsado de la competencia. Si hubiera daños o perjuicios o se incurriere en cualquier otra responsabilidad ante alguna autoridad, el club o agrupación a que pertenezca el equipo infractor asumirá la responsabilidad.

CAPITULO XVIII

DEL VETO A PLAZAS

ARTICULO 148.-

El equipo al cual se le aplique la sanción de “Veto de Plaza”, podrá jugar en cualquier sede registrada en la asociación, y será esta la encargada de decidir cual será el campo a utilizar, tratando de basarse en el criterio deportivo pero también asegurando la integridad de los contendientes y tratando de no provocar gastos, pero si viendo que no quede muy cerca de la localidad del estadio vetado, mientras dura la sanción. Si las canchas designadas originan gastos extras al equipo visitante, estos corren a cargo del equipo cuya plaza fue vetada.

CAPITULO XIX

DE LAS PROTESTAS Y APELACIONES

ARTICULO 149.-

En cada liga deberá prevalecer la justicia y el orden, administrando sus respectivos campeonatos y sujetándose a lo prevenido en el presente reglamento y a sus propios acuerdos aprobados por el comité directivo de la asociación.

ARTICULO 150.-

El resultado de un juego solo podrá ser modificado por el Comité Directivo o Comisión Disciplinaria, aplicando lo establecido en los Estatutos y Reglamentos en los casos que son apelados y presentados por alguno de los equipos afectados, cuyos delegados deberán ser instruidos si su protesta cumple o no los requisitos establecidos.

ARTICULO 151.-

Toda protesta para que pueda ser tomada en consideración por la liga en que se presente, deberá hacerse por escrito en sesión próxima inmediata al juego que se refiere y deberá fundarse en infracciones al presente reglamento o en violaciones de acuerdos tomados ya aprobados por el Comité Directivo de la asociación, u otra irregularidad cometida en casos no previstos.

La protesta, si es por algo que sucedió en la cancha, deberá ser hecha primeramente en la cancha mediante reporte firmado por el capitán y entregada al árbitro en turno y después confirmar con la protesta como se indica en los párrafos inferiores.

Las protestas deberán ser firmadas por el Presidente o Secretario del club o sus suplentes, por el Delegado Representante titular o suplente, acreditado ante la liga respectiva y deberán ser presentadas precisamente en el punto de correspondencia del orden del día en la sesión, acompañadas por la cantidad que acuerde la Liga para su tramitación.

ARTICULO 152.-

Los clubes que presenten protesta deberán depositar la cantidad acordada por la Liga para este concepto, por cada uno de los casos o por cada uno de los jugadores protestados, en caso de fondos insuficientes para varios casos fijarán cual de ellos protesta.

ARTICULO 153.-

Los clubes que presenten protestas relativas a jugadores mayores de edad, deberán depositar además de las cantidades acordadas para el tramite de la protesta, el equivalente al costo oficial que dictan los oficios de Registro Civil para actas de Nacimiento, por cada jugador que proteste, sea nacido en la ciudad donde participa, en el interior del estado de Sinaloa o en otros Estados.

ARTICULO 154.-

En todos los casos el club que proteste debe anexar las pruebas correspondientes para justificar su argumento teniendo como plazo la fecha que le marque la liga según sea el caso y lo complejo de ello, las que deben ser verificadas por el Comité Directivo de la Liga.

ARTICULO 155.-

El Comité Directivo de la Liga resolverá las protestas presentadas durante el campeonato regular, en un plazo no mayor a 30 días, cuando la verificación de pruebas no se extienda a un plazo mayor por causas no imputables al Comité. En caso de que estas se presenten en la última Jornada de la Primera o segunda Vuelta, o en la liquilla, las resolverá dentro de las 72 horas siguientes a su presentación de acuerdo con los elementos de juicio reunidos.

ARTICULO 156.-

En cualquier tiempo durante el desarrollo de la presente temporada, el H. Comité Directivo podrá recibir denuncia de algún club en relación ha jugadores registrados irregularmente, acompañada de las pruebas respectivas, las cuales serán verificadas para proceder como al caso corresponda.

Igualmente efectuara revisiones a los archivos para someter a investigación a aquellos jugadores registrados cuya documentación presente dudas acerca de su edad y en su caso proceder como corresponda.

ARTICULO 157.-

Una vez presentadas las protestas por cualquier motivo, no podrán ser retiradas debiendo llevar el caso hasta su resolución.

Una vez fallado un caso en las Ligas no podrá volver a ser tratado en las mismas, quedando el recurso de interponer protesta en grado de **Apelación** ante el Comité Directivo de la **A.F.O.E.S.A.C.** Las Ligas tendrán un plazo de quince días para contestar la petición de informes referentes a apelaciones.

ARTICULO 158.-

Si no se presenta la protesta en forma y oportunidad indicadas en este mismo capitulo, el resultado habido en el campo subsistirá, cualesquiera que hayan sido las circunstancias que concurrieron, salvo en los casos que expresamente se indica que no es necesario la protesta.

- a).- No se admitirán protestas por falta de apreciación de los árbitros.
- b).- No se tomaran como protestas las observaciones que se anoten en las cédulas de juego, pero estas servirán para reforzar la protesta en caso de que hubiere. De ser necesario darán una ampliación arbitral.
- c).- Un equipo puede emitir protesta por cualquier motivo, aun en el caso de haber ganado su encuentro.
- d).- Un equipo puede protestar el resultado de un encuentro aun cuando no haya tomado parte en el mismo.

ARTICULO 159.-

El Comité Directivo de la Asociación solo podrá intervenir en asuntos de las Ligas en relación ha los juegos de campeonatos u otros torneos, a solicitud de algún club o personas que se crean lesionadas en sus intereses a cuyo efecto deberá presentar su inconformidad precisamente después de haberse conocido y fallado su caso tanto en la Liga respectiva (en forma verbal o por escrito) como de la Comisión Disciplinaria de esta Asociación.

ARTICULO 160.-

El procedimiento para elevar una protesta al Comité Directivo de la Asociación, que se llama Amparo Primero se procede a la protesta ante la Liga. Si existe inconformidad ante el resultado se pasara a la segunda instancia, que será e Comité directivo (Comisión Disciplinaria) de la Asociación, si todavía existe inconformidad en el resultado, se procederá una tercera instancia que se denominará Apelación al Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol y para tal deberá cumplir con los requisitos de tiempo, forma y depósitos que se determinen en lo Reglamentado por la propia Federación.

ARTICULO 161.-

La Apelación dirigida a la Asociación, deberá hacerse por escrito dentro de 3 días después de haber fallado la Liga en forma, aun siendo de manera verbal, 5 días hábiles si se trata de ligas foráneas y deberán fundarse en violaciones al reglamento o en lo que se halla dado fallo injusto en caso no previsto. Y deberán ser firmados por el Presidente o Secretario del Club o por personas autorizadas por el club (delegado o subdelegado) y acompañadas para su tramitación de la cantidad en efectivo que se fije para cada Liga por el Comité Directivo de la Asociación.

Las resoluciones dictadas por el Comité Directivo de la Asociación en caso de clubes o equipos son definitivas para las Ligas y no podrán ya ser discutidas ni modificadas, solamente que hubiere club o equipos o personas que se consideren inconformes podrá recurrir en grado de apelación al Sector Aficionado de la Federación Mexicana de Fútbol, cuya resolución al caso presentado será acatado por el Comité Directivo de la Asociación, club o personas apelantes.

ARTICULO 162.-

Cuando un jugador sea protestado por considerarlo mayor de edad requerida, el Delegado del equipo a que pertenezca el jugador protestado, esta obligado a aportar los siguientes documentos:

- 1.- Acta de nacimiento original expedida por el Registro Civil o Acta de bautismo, en caso de que no exista Registro Civil; no se admitirán Copias fotostáticas notariadas, a no ser que sean fotostáticas de Archivo Oficial con sello y firma del Titular, teniendo un plazo para presentar estos documentos de 8 días para los jugadores nacidos en el estado y 15 días hábiles para los jugadores nacidos fuera del mismo, en caso necesario es criterio de la Liga proporcionar mayor numero de días.

El acta será acompañada por alguno de los documentos y los informes siguientes para las satisfacciones del interesado, determinando la liga en ultima estancia la autenticidad del o de los datos presentados.

- a).- Credencial de afiliación al IMSS o ISSSTE o de otra organización de este tipo a que pertenezca el jugador.
- b).- Certificado de estudios escolares (Primaria, Secundaria, Preparatoria, etc.), original o copia fotostática certificada y sellada.
- c).- Cartilla de Servicio Militar.
- d).- Nombre y domicilio del Colegio o escuela donde esta inscrito el jugador indicando el año o grado que cursa.
- e).- Domicilio particular del jugador o de su trabajo, si no es estudiante.
- f).- Nombre completo del padre y de la madre del jugador.

El Comité Directivo de la Asociación tendrá la facultad de exigir a los equipos ya sean los protestados o el equipo que proteste, presente el Acta de Nacimiento Original y el pasaporte, para poder determinar la legalidad de la edad, no sin ello previa investigación de los Documentos expedidos pudiendo recaer en la pena de Falsificación de Documentos Oficiales y de esta dependerá el Camino a seguir.

ARTICULO 163.-

Los delegados del equipo que protesta a jugadores por mayores de edad, tienen derecho a verificar los datos y documentos aportados con este motivo, disponiendo para ello de un plazo de ocho a quince días para informar a la liga el resultado de su investigación y en caso de desacuerdo presentar pruebas en contrario.

ARTICULO 164.-

Cuando no se presenten a la liga las actas de nacimiento o de bautizo y los datos indicados en los casos de protesta de jugadores en el plazo indicado, el equipo al que pertenezca el jugador perderá el partido abonando los puntos al equipo contrario. Si definitivamente no presenta los documentos se procederá como sigue:

a).- El equipo perderá el encuentro en que se compruebe la alineación de jugadores fuera de lo establecido y todos los que retrospectivamente hayan ganado o empatado alienando a esos jugadores, abonando los puntos a los equipos contrincantes.

b).-A los jugadores que se les hayan comprobado ser de mas edad que la establecida en la categoría en que participan, serán suspendidos por un año, su credencial será entregada a la Liga respectiva a mas tardar en la sesión siguiente inmediata a la aplicación de castigo. En casos especiales las ligas podrán conceder una prorrogas hasta de quince días para devolver la credencial y si no hace la devolución dentro de la prorrogas concedida, el equipo quedara fuera del campeonato o Torneo. Todas estas circunstancias serán reportadas a la Asociación.

ARTICULO 165.-

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

- 1.- El cumplimiento de la sanción.
- 2.- El perdón a solicitud del agraviado.
- 3.- La prescripción de la acción o de la aplicación de la sanción.

ARTICULO 166.-

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

ARTICULO 167.-

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

ARTICULO 168.-

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves respectivamente.

ARTICULO 169.-

I.- El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

Notificar por escrito al supuesto infractor.

a).-En día y hora hábil.

b).-Personalmente o en su domicilio. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizara la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

c).- Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrara una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

II.- Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:

a).-Se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.

b).-El Consejo Directivo, Comisión de Honor y Justicia y/o la Asamblea General de Afiliados iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.

c).-El supuesto infractor ofrecerá y desahogara las pruebas y argumentara lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.

d).-Una vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia, y/o en su caso la Asamblea General de Asociados, deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes.

e).-En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser afirmada por las partes; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigo de asistencia.

f).- Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndose notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por contestado en sentido negativo.

III.-Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estos deberán notificarse por escrito y surtirán efectos al día siguiente de la notificación.

ARTICULO 170.-

Todos los miembros de la Asociación que hayan sido sancionados, en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere.

ARTICULO 171.-

En el caso de que algún Afiliado incurra en el extremo de alguna de las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Asociación podrá destituir a uno o varios miembros de los Consejos Directivos de las Asociaciones, lo que implicaría la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación y se procederá conforme al presente capítulo.

ARTICULO 172.-

Las personas, miembros de las Ligas, que recurran a la Asociación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio de la Asociación se considera, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo de la Asociación para orientación, asesoría e incluso para solicitar la mediación y conciliación de la Asociación.

CAPITULO XX

DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION Y APELACION ANTE LA FEDERACION YCODEME.

ARTICULO 173.-

Todos los miembros del Deporte Federado tienen derecho de interponer los recursos establecidos en los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol y de la CODEME.

ARTICULO 174.-

El recurso de Reconsideración tiene por objeto solicitar a la autoridad que emitió la resolución, modifique o revoque la misma, pudiéndose al efecto presentar nuevas pruebas. Se interpondrá, mediante escrito debidamente firmado, dentro de los tres días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la reconsideración interpuesta.

ARTICULO 175.-

El recurso de Apelación tiene por objeto impugnar las resoluciones una vez agotado el recurso de Reconsideración. Los miembros del Deporte Federado podrán agotar este recurso en todas las instancias de la estructura federada. En el caso de los afiliados a la Asociación, este recurso se interpondrá ante el Consejo Directivo de la Federación, mediante escritos debidamente firmados, dentro de los cinco días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La siguiente instancia será el Consejo Directivo de CODEME. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la apelación interpuesta en cada instancia.

ARTICULO 176.-

El Recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones una vez agotadas las instancias que señala el Estado. Este recurso se promoverá por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo estipula la Ley.

ARTICULO 177.-

Para emitir las resoluciones de los recursos de Reconsideración y Apelación se observará el siguiente procedimiento:

- I.- La autoridad recibirá el escrito de interposición del recurso, verificara que este se encuentre en el tiempo y esté firmado. La autoridad deberá firmar de recibido.
- II.- La autoridad notificará por escrito y personalmente al sancionado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 304 de los Estatutos de la realización de una audiencia.
- III.- El órgano que conozca del recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días siguientes a la presentación del recurso.

CAPITULO XXI

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 178.-

Todo jugador en la categoría de aficionado será libre de firmar por primera vez con quien más le convenga. Después de haber firmado la credencial, el jugador adquiere obligaciones para con el club, o equipo que lo tenga registrado en la Asociación, estas obligaciones serán de carácter moral y solo podrán ser interrumpidas por la carta de libertad o de retiro.

ARTICULO 179.-

Ningún equipo puede negar la carta de transferencia a ningún jugador para que se registre profesionalmente. Pero el club o equipo que otorgue la carta de transferencia tiene derecho a una indemnización de formación de jugador. El importe será fijado de común acuerdo por ambas instituciones, de no llegar a ningún acuerdo el club aficionado tendrán un plazo de 18 meses para pedir la intervención de la Asociación y si esta no resuelve el caso será turnado directamente a la Federación Mexicana de Fútbol a la Rama donde haya sido registrado dicho jugador.

ARTICULO 180.-

El jugador afiliado a la Asociación puede recurrir a esta para solicitar su carta de libertad, en caso de que el club o equipo que lo tenga firmado incurra en negligencia o le sea negada por simple necesidad.

ARTICULO 181.-

El club o equipo que niegue la libertad del jugador, tiene la obligación de mantenerlo jugando en la categoría en que lo tiene registrado, en caso contrario deberá de otorgarle la carta de libertad.

ARTICULO 182.-

Las cartas de Retiro o Libertad otorgadas por los clubes a los jugadores para ser reconocidas y tramitadas, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Secretario o por el Presidente y Subsecretario en funciones, y en ningún momento se aceptaran firmadas por el vicepresidente y subsecretario. Para solicitudes de traslado será suficiente la firma de uno de los funcionarios mencionados.

ARTICULO 183.-

Todo club conserva los derechos de sus jugadores durante la temporada, a partir de la fecha en que es registrado, por lo que si el jugador desea cambiar de club será necesario que obtenga la baja de su club inicial y hasta en tanto consiga la baja, el jugador no podrá ser alineado por otro equipo afiliado.

ARTICULO 184.-

Cuando un club o equipo da a conocer a la Asociación por escrito el registro de nombres y firmas de nuevos funcionarios de su directiva, quedarán automáticamente sin validez las cartas de retiro que no se hayan tramitado antes del cambio de directivos.

ARTICULO 185.-

No podrá ser registrado ningún jugador que proceda de otro estado, si no cuenta con:

- a) Carta de libertad del equipo al que pertenezca.
- b) Carta de la Asociación del Estado que provenga dando su anuencia.
- c) Carta de los padres, otorgando su anuencia para ser registrado en caso de ser menor de 18 años.

ARTICULO 186.-

Los jugadores inscritos en cualquier categoría, una vez terminado el Campeonato, quedarán en total libertad para ser inscrito en otro equipo para jugar en los torneos de verano de la Temporada ó en la próxima temporada, salvo el caso de los jugadores de equipos que descendieron, los cuales deben jugar en la categoría a la que descienden en la siguiente temporada.

ARTICULO 187.-

En caso de que algún jugador firme para ser registrado en más de un club o equipos al mismo tiempo, se considerara valida la que haya sido presentada primero. El jugador que lo haga deberá someterse al dictamen de la Asociación de donde puede ser amonestado o castigado según lo investigado por la Comisión Disciplinaria, en caso de presentarse alguna protesta.

ARTICULO 188.-

Para tramitar la o las transferencias de jugadores se requiere, además de las cartas de retiro, la anuencia del jugador para jugar en el nuevo club o equipo, cubriendo las cuotas respectivas a la Tesorería de la Asociación.

ARTICULO 189.-

Cuando sea necesario dar de baja el registro de un jugador por anomalías en su nombre, fecha de nacimiento, etc. Tendrá que solicitar por escrito exponiendo los motivos a la Asociación y a la Liga correspondiente para que haga el trámite, así mismo la Liga remitirá la credencial del jugador, para que se realice la cancelación definitiva en el registro de la computadora de la Asociación.

ARTICULO 190.-

En caso de que un jugador aun estando registrado por un club determinado, no hubiese tomado parte en ninguno de sus partidos oficiales y desea cambiar de equipo en el mismo campeonato, el club que otorga la carta de retiro solicitara la cancelación de su registro siempre que la liga certifique por escrito que efectivamente no ha tomado parte en ningún encuentro con el equipo que lo registro. Si el jugador tomo parte en algún juego, no podrá ser transferido a otro club en la misma temporada.

ARTICULO 191.-

Los clubes que soliciten permiso en tiempo y forma en la liga a la que pertenecen, para no participar en un campeonato oficial, no perderá su afiliación ante la liga y sus jugadores quedarán libres, a no ser que tenga equipo registrado en otra categoría, pues en este caso deberán otorgar cartas de retiro de los jugadores.

ARTICULO 192.-

Los trámites para la recalificación de un jugador al fútbol aficionado procedente del fútbol profesional es el siguiente:

- a).- Presentar ante la oficialía mayor de la FEMEXFUT, oficio con dos copias en el cual solicite el jugador su recalificación para poder participar como aficionado, adjuntando Carta de Libertad con dos copias de Club en que fue presentado como profesional.
- b).- Hechos los trámites anteriores, presentar a esta Asociación copia de la recalificación, así como copia de la carta de Libertad, también la anuencia del jugador para ser transferido a un equipo aficionado y solicitud de este para que se haga el traslado a su favor.
- c).- El jugador no podrá tomar parte en ningún partido, con ningún equipo así sea con el que participo antes de ir al profesional si no hubiese efectuado los trámites antes señalados.
- d).- El Jugador podrá ser recalificado las veces que sea necesario, solo con la condicionante de que las ligas lo marquen en sus sistemas de Competencias.

CAPITULO XXII

DE LOS ARBITROS.

ARTICULO 193.-

Todos los partidos del campeonato o Torneos de las ligas afiliadas, Torneos de clubes o equipos afiliados a la Asociación, convocados por clubes o equipos afiliados, serán dirigidos por árbitros afiliados a la Asociación, ya sean afiliaciones como colegios o individuales y de preferencia a la Comisión de Arbitraje de la A.F.O.E.S.A.C.

Requisito indispensable para poder obtener el beneficio de el seguro de gastos médicos.

ARTICULO 194.-

Los árbitros en cooperación al fomento deportivo deberán prestar un servicio en aquellos encuentros que se efectúen en las ligas locales o foráneas, aún cuando estos sean de carácter amistoso, tomándose como oficiales los incidentes reportados en la cédula respectiva como riñas, lesionados, etc.

ARTICULO 195.-

El colegio de árbitros se sujetara en todas las plazas y Categorías a las cuotas por servicio de arbitraje tabuladas y aprobadas por el Consejo Directivo de la Asociación.

ARTICULO 196.-

El tabulador de cuotas por servicios de arbitraje una vez aprobado por la Asociación no deberá ser modificada por acuerdos particulares de colegio con las ligas, hasta transcurrida una temperatura, siendo facultad del Comité Directivo estudiar las circunstancias para poder modificarlo antes del tiempo señalado.

ARTICULO 197.-

Los Árbitros que dirijan partidos oficiales, tendrán la obligación de comparecer invariablemente en la cancha designada para la celebración del encuentro e identificarse por medio de registro que expide la Federación Mexicana de Fútbol Asociación. Esta identificación deberá efectuarse en forma personal conjuntamente con los capitanes de ambos equipos, cualquier miembro del cuerpo Técnico en el terreno de juego y antes de que se inicie el partido.

Para efectuarse este acto, el cuerpo arbitral y los jugadores de ambos equipos deberá estar en el campo de juego cinco minutos antes de la hora señalada para la iniciación del encuentro.

Si el árbitro y/o los capitanes de ambas equipos o cualquier miembro del Cuerpo Técnico, al efectuarse la identificación tiene duda sobre la veracidad del registro de algún jugador, es decir sospechan que existe suplantación o alteración, permitirá que este juegue con el requisito de hacerlo firmar donde le indique el Arbitro, haciendo un reporte del hecho acontecido y anexando el registro del jugador a la cédula, para enviarlo a las oficinas de la liga, independiente de lo establecido en el reglamento.

Al momento de efectuarse un cambio o sustitución de jugador en el terreno de juego, el árbitro permitirá, en el caso de que se le solicite, que el capitán o capitanes de los equipos contendientes conjuntamente con el auxiliar, si existiera duda o sospecha, lo reportará conforme a lo previsto en el párrafo que antecede.

ARTICULO 198.-

El árbitro del encuentro deberá comprobar el peso y medida reglamentario de los balones que se utilicen en los partidos oficiales del Torneo.

ARTICULO 199.-

En caso de que el uniforme visitante sea igual o parecido al del equipo local y con esto provoque confusión, el árbitro del partido indicará al equipo visitante la obligación de cambiar su uniforme.

ARTICULO 200.-

El árbitro del encuentro, no deberá permitir que durante el desarrollo de un partido oficial, alguno de los equipos participantes cambie el uniforme con el que inicia el partido por otro diferente. Si el terreno de juego se encontrara anegado por fenómeno natural y esto provocara la ilegibilidad de los uniformes de los participantes, quedará a criterio del árbitro central autorizar el cambio de los uniformes presentados al inicio del partido.

ARTICULO 201.-

Los clubes podrán solicitar arbitraje de Primera o Segunda División Nacional, ya sea árbitro central, jueces de la línea o todo el cuerpo arbitral, debiendo dirigirse para tal efecto a la Comisión de Arbitraje de la Asociación con 10 días de anticipación al encuentro programado para que se tramité ante la H. Comisión de Arbitraje lo requerido, corriendo a cargo del Club solicitante el pago total del cuerpo arbitral de los gastos que origine el servicio.

ARTICULO 202.-

Los partidos correspondientes a las Semifinales y Finales del Campeonato de Liga, serán dirigidos por Árbitros del Colegio con que la Liga tenga el convenio de trabajo, mismo que a juicio de ellos y la Directiva hayan figurado como los mejores dentro del Campeonato Regular, velando porque la designación recaiga en Árbitros que no sean de la misma Plaza de los equipos contrincantes, observando lo mismo en lo relativo a la designación de los Árbitros auxiliares, si los hubiere.

ARTICULO 203.-

En el campo de juego la única autoridad es el árbitro, siendo sus decisiones inapelables.

ARTICULO 204.-

Antes o durante el desarrollo y terminando un juego, solo los capitanes de los equipos contendientes podrá hacer al Árbitro comedidas observaciones para aclarar los puntos que crean necesarios, en el entendido, que no es para reclamar las decisiones, si no para auxiliar al buen desarrollo del encuentro.

ARTICULO 205.-

La autoridad del árbitro en los encuentros se empieza a ejercer desde el momento de su arribo a las instalaciones del club o campos en que se juegue y a la terminación de el en cuanto salga del campo, pero su investidura deberá ser respetada hasta 72 horas después del juego.

ARTICULO 206.-

El árbitro podrá impedir que un jugador tome parte en un encuentro si antes de iniciarse este manifiesta incorrecciones, ya sea con actitudes indebidas o profiriendo insultos a su persona, a los jugadores del equipo contrario o a sus compañeros, debiendo dar a conocer al capitán del equipo al que pertenece el jugador su decisión para que sea alineado otro jugador en su lugar y el árbitro reportara en su cédula lo ocurrido a la Liga respectiva.

ARTICULO 207.-

Los reportes de los árbitros serán incuestionables para la ligas, por lo cual deberán estar siempre estrictamente apegados a la realidad de lo ocurrido en los partidos y redactándose en términos claros y veraces.

La Asociación tendrá la facultad de investigar lo reportado cuando lo crea conveniente, teniendo la autoridad de solicitar la sanción a la comisión de arbitraje, en caso de anomalías.

ARTICULO 208.-

En las ligas en que el colegio de árbitros no pueda proporcionar el servicio de arbitraje, podrán constituir un colegio de árbitros, procurando que sus integrantes se capaciten para el mejor desempeño de su función, estos colegios deberán afiliarse a la Asociación de Fútbol y a la Delegación Estatal.

ARTICULO 209.-

Si no se puede integrar el Colegio de Árbitros, Se podrá proceder de la siguiente manera:

En la sesión anterior a un partido los representantes de los equipos elegirán un candidato por cada equipo y por suerte se decidirá quien funge como árbitro suplente. En ausencia de los representantes de los equipos, la Liga hará sus designaciones.

ARTICULO 210.-

Si no se presenta el árbitro designado por el Colegio o por la Liga en el campo después de 15 minutos de la hora fijada para el encuentro decretado, los equipos procederán de la siguiente manera:

a).- Los capitanes de los equipos se podrán de acuerdo para designar una persona que funja como árbitro para que el encuentro adquiera carácter oficial, levantándose la cédula de juego del mismo por duplicado, en la que se asentará el nombre de los equipos, categoría, nombre de jugadores y cambios habidos, hora, fecha y campo, así como el resultado del encuentro y reporte de los incidentes ocurridos, firmando ambos capitanes y la persona que actuó como Arbitro, entregándose una copia a cada capitán, la que deberán hacer llegar a la Liga respectiva por conducto de sus delegados representantes a la sesión inmediata al juego.

En caso de no presentarse las cédulas del juego a la sesión inmediata, se esperarán hasta la sesión siguiente para que los delegados lo hagan, bastando que sea una sola cédula con las alineaciones de los dos equipos pudiendo considerarse el resultado como oficial.

Si cumplido ese plazo no se entregan la o las cédula de juego, ambos equipos perderán el partido y no será revocable este fallo, aun en el caso de que las presenten posteriormente a la terminación del plazo otorgado.

b).- Si no aceptara un equipo o los dos efectuar el juego con Árbitro Eventual, se levantará igualmente cédula por duplicado firmada por ambos capitanes, haciendo constar la presencia de ambos equipos, así como todos los asentamientos que en el inciso a) de este artículo se establecen haciendo llegar esta cédula a la Liga respectiva en la sesión inmediata siguiente al partido que dejo de jugarse, no habiendo prorroga de espera para hacerlo bastando que se presente una cedula para que el encuentro quede con carácter de pendiente, si un equipo de los involucrados se niega a presentar sus credenciales a revisión, o no firma la cedula arbitral

perderá el partido, así como también lo perderán, si no se presenta ninguna cedula a la Liga por no deberse elaborado en el campo, o por olvido de hacerlo los dos equipos.

c).- Cuando no se presenta el árbitro y un solo equipo asista al campo de juego se procederá de la siguiente manera:

Su capitán formulara la lista de jugadores de su equipo, anotando los datos que señala el inciso a) de este artículo, juntamente con un testigo cuando menos, si lo hubiera, eligiendo preferentemente a personas identificables y de solvencia moral, debiendo presentarse la cédula levantada en la sesión después del juego, perdiendo por default el equipo que no asistió, abandonándose el triunfo al que si lo hizo 2-0. Si no se presenta la cédula de juego levantada, en la sesión inmediata, perderán los dos equipos, aun cuando se efectúe posteriormente su entrega el fallo no será revocable.

ARTICULO 211.-

Un partido no podrá ser dirigido por dos árbitros, invalidándose el encuentro si así sucede, cualquiera que haya sido el resultado y el partido quedará como pendiente.

ARTICULO 212.-

Los árbitros harán la cédula de juego por triplicación, sacando copias precisamente con papel carbón, correspondiendo una copia para cada contendiente y el original se entregará a la liga respectiva por conducto del delegado representante del Colegio de Árbitros, debiendo ir firmada por los dos capitanes y el árbitro con los reportes y aclaraciones a que hubiese lugar. El Colegio de Árbitros vigilará que la cédula de juego llegue a las ligas locales y foráneas con toda oportunidad para su tramitación y sanciones.

ARTICULO 213.-

Cuando en un encuentro formen parte jugadores de categoría inferior a la que corresponde el partido, el árbitro deberá hacerlo constar en la cedula de juego indicando la categoría a que pertenece.

ARTICULO 214.-

Al resultar lesionado algún jugador, el árbitro aprovechara la primera suspensión del juego para hacerlo sacar del campo y puedan proporcionarle atención, pero si a juicio del árbitro considera que la lesión reviste gravedad, podrá suspender el partido de inmediato, para permitir que los masajistas o asistentes del jugador lesionado le den la atención que requiere, reanudando el partido como lo establece el reglamento de juego.

ARTICULO 215.-

El arbitro de cada partido tiene la obligación de anotar la hora de inicio de cada tiempo, así como los minutos perdidos por diferentes suspensiones momentáneas, para que el partido tenga la duración especifica en cada categoría y evitar así darlo por terminado minutos antes o después de que haya transcurrido el tiempo oficial.

ARTICULO 216.-

Solamente el árbitro de cada partido está facultado para cronometrar el tiempo de juego, pudiendo agregar en cada tiempo, según sus anotaciones los minutos que se perdieron por diferentes causas.

ARTICULO 217.-

Los árbitros tienen la obligación de dar servicio a los encuentros para los que fueron designados por el Colegio, absteniéndose de contraer compromisos que les impidan cumplir con sus designaciones.

ARTICULO 218.-

Con ocasión de la celebración de todo partido oficial o amistoso, el árbitro formulará la cédula (acta) del partido, en la que hará constar todos los datos que exige el reglamento, misma que deberá firmar, recabando también las firmas de los capitanes de los equipos contendientes dentro de los 15 minutos posteriores a la terminación del partido.

ARTICULO 219.-

Los árbitros podrán, discrecionalmente, ampliar el reporte de los hechos o circunstancias del partido, para lo cual dispondrán de un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la hora de terminación del partido.

ARTICULO 220.-

Los capitanes de los equipos contendientes podrán solicitar al árbitro, que asiente en la cédula protesta o hechos relacionados con el partido, siempre que lo hagan en forma comedida y antes de firmar.

ARTICULO 221.-

El plazo para solicitar aclaraciones e investigaciones ante el órgano competente, en relación con la cédula de un partido, es de 72 horas y correrá para los clubes interesados a partir del momento en que oficialmente reciban cédula, o bien tengan conocimiento oficial de su contenido.

ARTICULO 222.-

Cuando el árbitro asiente en la cédula que ha dado por terminado el partido, habiendo sido la causa a juicio de él, alguna violación reglamentaria, el marcador no será modificado y se considera el juego como finalizado.

ARTICULO 223.-

Cuando el árbitro asiente en la cédula que ha suspendido el partido, habiendo sido la causa a juicio de él, alguna violación al reglamento, el Comité Directivo correspondiente reprogramará el tiempo faltante, siempre y cuando el tiempo faltante sea igual o mayor a 10 minutos, si es menor no se reprogramará.

CAPITULO XXIII

FALTAS COMETIDAS POR LOS ARBITROS

ARTICULO 224.-

Los árbitros en el ejercicio de sus funciones, incurrir en faltas por la comisión de las acciones u omisiones siguientes:

- a).- No dar principio al partido en la hora programada por causa que le sea imputable.
- b).- No ejercer su autoridad con los jugadores, técnicos o auxiliares y demás personas que se encuentren en la cancha, para reiniciar lo más pronto posible el partido.
- c).- La falta de respeto al público.
- d).- Insultar a los jugadores o al personal autorizado para permanecer en el terreno de juego.
- e).- Instalar o agredir a personas del público.
- f).- La omisión de reporte en la cédula, de faltas o hechos acontecidos durante el desarrollo del partido o posteriormente a esta, hasta 24 horas después de su terminación.

A los árbitros que comentan alguna de las faltas consignadas en los incisos a) a f), previa investigación, se les sancionará con suspensión de 2 a 4 partidos, para lo cual la Comisión de Arbitraje precisará con absoluta claridad la gravedad de la falta.

- g).- El reporte deliberado que consigne una falta o faltas mayores de aquellas que efectivamente hayan acontecido.

El árbitro que incurra en la falta señalada en el inciso anterior será sancionado con suspensión de un año en su funciones arbitrales.

- h).- Las declaraciones publicadas o privadas con las que ofenda, menosprecie o agravie a Jugadores, Directores Técnicos, Entrenadores, Directivos de la Asociación {o de las ligas afiliadas}.

Los árbitros que comentan la falta señalada en el inciso anterior será sancionados, previa investigación correspondiente, con suspensión absoluta de un año en todos sus derechos y funciones como árbitro, en relación con su acreditación ante la Asociación y todos sus afiliados.

- i).- El árbitro que acepte dádivas en efectivo o en especie, de directivos o de interpósitas personas, será definitivamente expulsado del Fútbol organizado.

Los mismo regirá para el árbitro que habiendo sido intimidado o amenazado no haga oportunamente la denuncia respectiva.

ARTICULO 225.-

Los abanderados serán sancionados en la misma forma que él árbitro central, principalmente cuando cometan cualquiera de las faltas enumeradas en este capítulo.

ARTICULO 226.-

Si los espectadores invaden el terreno de juego e interrumpen con ello el desarrollo del partido, sin causar daño a jugadores, cuerpo técnico y demás personas autorizadas para permanecer en la cancha y por esta causa el árbitro se vea en la necesidad de suspender el partido, se impondrá al equipo local del campo una sanción de veto a dicha cancha y pérdida automática del partido. Cuando esto suceda en cancha neutral, el árbitro reportará a que equipo pertenece la porra y este perderá el partido.

ARTICULO 227.-

La agresión a los árbitros, abanderados, cuerpo técnico, jugadores y/o directivos por el público dentro del estadio o en radio de acción de 500 metros a su alrededor, será sancionado, imponiendo al club visitado el veto del Estadio de uno hasta cinco partidos oficiales, así como el pago de los daños que sufran los agredidos en sus personas o propiedades.

ARTICULO 228.-

Si el público asistente al partido, dañara bienes propiedad del club visitante, de sus directivos, cuerpo técnico, jugadores o del cuerpo arbitral, la responsabilidad recaerá en el club visitado, siempre que los hechos acontezcan dentro del radio de que habla el artículo anterior. La cuantificación de los daños se hará de común acuerdo por los clubes interesados y solo en caso de desacuerdo decidirá el Comité Directivo o la Comisión Disciplinaria, previa investigación, ya que se puede dar el caso de que el público asistente sea porra del equipo visitante.

ARTICULO 229.-

Las suspensiones de partidos impuestos a jugadores, directores técnicos, entrenadores, médicos y masajistas deberán cumplirse en partidos de la misma clase o categoría de aquellos en que la sanción fue impuesta. En consecuencia de ninguna forma, se cumplirán suspensiones impuestas en partidos de competencia oficiales, en partidos amistosos o viceversa.

Las suspensiones se cumplirán en los partidos inmediatos a aquellos en los que se hayan cometido las faltas, siempre que los juegos sean de la misma categoría.

En el caso de sanciones a los jugadores sucursales, estos cumplirán en la categoría en que hayan sido castigados. Solo en caso de que por algún motivo la liga que los sancionó (si es donde juega como filial), se suspenda por algún motivo, cumplirá en la que está registrado.

ARTICULO 230.-

Las faltas que se cometan en partidos amistosos se sancionarán igual que en los oficiales.

ARTICULO 231.-

Ningún jugador aficionado podrá ser sancionado económicamente, salvo en los casos en que incurra en las faltas indicadas en el presente Reglamento, que si lo establece.

ARTICULO 232.-

El Consejo Directivo de la Asociación como órgano ejecutivo, se encargará de hacer cumplir todas las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 233.-

Las suspensiones decretadas por la Comisión Disciplinaria se acatarán en sentido absoluto, por consiguiente la persona que hubiese sido suspendido(a) de sus actividades en su cargo o puesto, estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la Asociación o en sus afiliados.

Modificaciones

Sujeta a la aprobación de las asociaciones miembro, y siempre que se respeten los principios fundamentales de las Reglas, se podrá modificar la aplicación de las presentes Reglas de Juego en partidos disputados por menores de 16 años, equipos femeninos, jugadores veteranos (mayores de 35 años) y jugadores con discapacidades.

Se permiten las siguientes modificaciones:

- dimensión del terreno de juego
- tamaño, peso y material del balón
- anchura entre los postes de meta y altura del travesaño
- duración de los tiempos del partido
- sustituciones

Sólo se permitirán otras modificaciones con el consentimiento del International Football Association Board.

Decisión 1

Sujeto a las disposiciones básicas de la Regla 3, el número mínimo de jugadores en un equipo se deja al criterio de las asociaciones miembro.

No obstante, el Board estima que un encuentro no deberá continuar si hay menos de siete jugadores en uno de los equipos.

- Si un jugador no cumple con el equipamiento de juego. El árbitro ordenará al jugador infractor que abandone el terreno de juego para que ponga en orden su equipamiento (UNIFORME)

El jugador que no se presentara debidamente uniformado según esta Regla, será retirado temporalmente del campo de juego y podrá reintegrarse, una vez que reúna las condiciones normales de su uniforme, cuando el encuentro esté detenido.

No procedera perdida de partido por falta de uniforme, ya que es regla de juego y es competencia unica y exclusivamente del arbitro, quien determinara si autoriza a uno o varios jugadores participar en un partido sin su uniforme reglamentario.

Los municipios que cuenten con liga de categoría primera fuerza juvenil, deberán registrar a estos en su categoría y no en las categorías libres. Ya que los pueden usar como sucursales.

A partir de esta temporada 2009-2010 no se autorizara la participación de selecciones "B".

En partidos eliminatorios para definir un ganador en tandas de penales, estos deberan ser de cinco penales por equipo obligatoriamente, y muerte súbita de ser necesario.

"POR MAS Y MEJOR FUTBOL ASOCIADO"

CONSEJO DIRECTIVO 2006-2010



C. SALVADOR HERNANDEZ GARAY
PRESIDENTE



C. REYNALDO LEYVA DUARTE
SECRETARIO



C. HECTOR EFRAIN BENITEZ AGUILAR
TESORERO